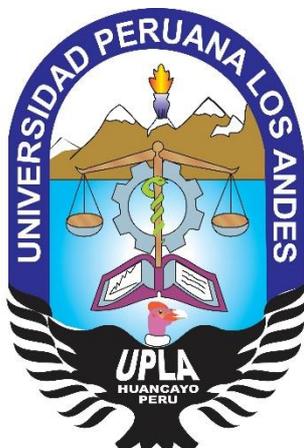


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**TITULO : LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SEPARACIÓN DE BIENES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO, EN LA PROVINCIA DE SATIPO -2019**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : RODOLFO ANDERSON ALANYA QUISPE  
NILSER ALBERTO SUAREZ PAUCAR**

**ASESOR : MAG. JESÚS JORGE HUAMÁN ROJAS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDITO : N°: 4610-DFD-UPLA-2021**

**HUANCAYO – PERU**

**2021**

**ASESOR:**  
**MAG. JESÚS JORGE HUAMÁN ROJAS**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo va dedicado en primer lugar a Dios creador y sustentador de todas las cosas, por darnos la fuerza para continuar en este proceso de desarrollo personal; asimismo está dedicado también a nuestros padres, por su amor y apoyo constante y desinteresado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres y familiares, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras metas, por los consejos, valores y principios que me nos han inculcado desde niños.

También agradecer a la Universidad Peruana Los Andes y sus docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión.

## RESUMEN

La Tesis partió del Problema: ¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo -2019? El Objetivo planteado es: Determinar cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo -2019. La Investigación se ubicó dentro del Tipo Básico; en el Nivel Explicativo. Para contrastar la Hipótesis se utilizó los métodos: Analítico-Sintético; así mismo Métodos Particulares como el sociológico y teleológico. Con un Diseño Transeccional no experimental, la muestra estuvo conformada por 103 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo y 20 abogados especialistas en Derecho Civil; un Tipo de Muestreo estratificado. Para la Recolección de Información se utilizaron las técnicas de encuestas y análisis documental. Llegándose a la conclusión de que el derecho debe responder adecuadamente a la realidad dinámica de la sociedad dentro del cual la institución jurídica de la Unión de Hecho se desarrolla, albergando a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad y en concordancia al derecho constitucional de igualdad ante la ley es pertinente y necesaria la regulación normativa de la separación de bienes adquiridos antes y durante la duración de la convivencia, la misma que fortalecerá la seguridad jurídica de las uniones de hecho al momento de su disolución y liquidación, porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos

**Palabras clave:** regulación normativa, separación de bienes, seguridad jurídica, uniones de hecho, desarrollo e igualdad, administración, contratación y disposición.

## ABSTRACT

The Thesis started from the Problem: How will the normative regulation of the separation of assets affect the legal security of de facto unions, in the province of Satipo -2019? The proposed objective is: Determine how the normative regulation of the separation of assets will affect the legal security of de facto unions, in the province of Satipo -2019. The investigation was located within the Basic Type; at the Explanatory Level. To contrast the hypothesis, the following methods were used: Analytical-Synthetic; likewise Particular Methods such as sociological and teleological. With a non-experimental Transectional Design, the sample consisted of 103 citizens of legal age from the city of Satipo and 20 lawyers specialized in Civil Law; a Stratified Sampling Type. For the Collection of Information, the techniques of surveys and documentary analysis were used. Reaching the conclusion that the law must respond adequately to the dynamic reality of society within which the legal institution of the De facto Union develops, housing the family as a natural and fundamental institute of society and in accordance with the law constitutional equality before the law is pertinent and necessary the normative regulation of the separation of assets acquired before and during the duration of the coexistence, the same that will strengthen the legal security of the de facto unions at the time of their dissolution and liquidation, because it will provide greater legal certainty for its members, strengthening respect and equality among them

**Keywords:** normative regulation, separation of assets, legal security, de facto unions, development and equality, administration, contracting and disposition.

## ÍNDICE

|                      |     |
|----------------------|-----|
| CARATULA .....       | i   |
| ASESOR .....         | ii  |
| DEDICATORIA .....    | iii |
| AGRADECIMIENTO ..... | iv  |
| RESUMEN .....        | v   |
| ABSTRACT .....       | vi  |
| ÍNDICE .....         | vii |
| INTRODUCCIÓN .....   | x   |

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

|  |    |
|--|----|
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                | 12 |
| 1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA ..... | 12 |
| 1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                 | 14 |
| A. Problema general.....                             | 14 |
| B. Problemas específicos .....                       | 14 |
| 1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....        | 14 |
| 1.1.3.1. Justificación teórica .....                 | 14 |
| 1.1.3.2. Justificación social.....                   | 15 |
| 1.1.3.3. Justificación metodológica.....             | 15 |
| 1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....                | 15 |
| 1.1.4.1. Delimitación temporal .....                 | 15 |
| 1.1.4.2. Delimitación espacial.....                  | 15 |
| 1.1.4.3. Delimitación social.....                    | 16 |
| 1.1.4.4. Delimitación conceptual.....                | 16 |
| 1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....             | 16 |
| 1.2.1. Objetivo General .....                        | 16 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos .....                   | 16 |
| 1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....  | 17 |
| 1.3.1. HIPÓTESIS.....                                | 17 |

|  |    |
|--|----|
| 1.3.1.1. Hipótesis General.....                          | 17 |
| 1.3.1.2. Hipótesis específicas.....                      | 17 |
| 1.3.2. VARIABLES.....                                    | 17 |
| 1.3.2.1. Identificación de variables.....                | 17 |
| 1.3.2.2. Definición conceptual de las variables.....     | 17 |
| 1.3.2.3. Proceso de operacionalización de variables..... | 18 |

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

|  |    |
|--|----|
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....                               | 19 |
| 2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....                             | 22 |
| 2.2.1. Uniones de hecho.....   | 22 |
| A) Definición de la unión de hecho.....                                  | 22 |
| B) Clases de las uniones de hecho o concubinato.....                     | 24 |
| C) Elementos condicionales de las uniones de hecho<br>o concubinato..... | 25 |
| C.1. Cohabitación y comunidad de lecho.....                              | 25 |
| C.2. Comunidad de vida.....  | 27 |
| C.3. Notoriedad, singularidad y permanencia.....                         | 28 |
| D) Diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio.....              | 30 |
| E) Elementos de la unión de hecho.....                                   | 32 |
| 2.2.2. Seguridad jurídica.....   | 35 |
| A) Importancia de la seguridad jurídica.....                             | 37 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL.....   | 38 |
| 2.4. MARCO FORMAL O LEGAL.....   | 40 |

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|   |    |
|---|----|
| 3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....         | 42 |
| A) Métodos generales de investigación.....    | 42 |
| B) Métodos Particulares de Investigación..... | 42 |

|   |    |
|---|----|
| 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....                         | 43 |
| 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....                        | 43 |
| 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....                       | 43 |
| 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....                           | 44 |
| 3.5.1. Población.....                                   | 44 |
| 3.5.2. Muestra.....                                     | 44 |
| 3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....                     | 45 |
| 3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....            | 45 |
| 3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....        | 45 |
| 3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos..... | 46 |

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

|  |    |
|--|----|
| 4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS..... | 47 |
| 4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA..... | 47 |
| 4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA..... | 54 |
| 4.1.3. HIPOTESIS GENERAL.....            | 58 |
| 4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....  | 68 |
| 4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA..... | 68 |
| 4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA..... | 69 |
| 4.2.3. HIPOTESIS GENERAL.....            | 70 |
| 4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....        | 71 |
| 4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA..... | 71 |
| 4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA..... | 74 |
| 4.3.3. HIPOTESIS GENERAL.....            | 77 |
| 4.4. PROPUESTA JURIDICA CIENTIFICA.....  | 81 |
| CONCLUSIONES.....                        | 84 |
| RECOMENDACIONES.....                     | 85 |
| REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....            | 86 |
| ANEXOS.....                              | 90 |

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad es latente una problemática en las Uniones de hecho respecto al régimen patrimonial, en el sentido que si los miembros del concubinato en el tiempo de convivencia han adquirido bienes y en el caso han sido adquiridos únicamente por el aporte de uno de ellos, al disolverse esa unión tendrían que repartirse los bienes de forma igualitaria, porque la legislación vigente no permite el régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho, y que para la mayoría de concubinos sería injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia.

En tal sentido la presente investigación ha estudiado el siguiente problema de investigación: ¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019? y cuya realización se justifica porque al tener presente que la Unión de Hecho o concubinato está reconocida constitucionalmente como: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” y que a pesar de que las parejas en los últimos años están optando con mayor frecuencia por desarrollar una relación de convivencia incluso inscrito en la SUNARP, en comparación con los derechos adquiridos por el matrimonio, existen muchos vacíos legales en el concubinato, como es el caso de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de

hecho ante la SUNARP, aspecto que será materia de la presente investigación y producto de su análisis se propondrá una modificación normativa en el Código Civil; aspecto este que será la contribución teórica de la investigación.

Asimismo la hipótesis contrastada fue que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

Se ha estructurado en cuatro capítulos la presente investigación, los que en resumida cuenta contienen:

El Capítulo Primero: Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción y formulación del problema, así mismo la justificación y delimitación del problema; los objetivos y las hipótesis de investigación.

El Capítulo Segundo: Marco Teórico de la Investigación, contiene los antecedentes de la investigación, el marco histórico, las bases teóricas, el marco formal o legal y la definición de términos o conceptos.

El Capítulo Tercero: Metodología de la Investigación; contiene los métodos generales y particulares utilizados, el tipo, nivel y diseño de investigación y también la población y muestra de investigación.

El Capítulo Cuarto: Resultados de la Investigación; contiene los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada; la contrastación estadística de las hipótesis y la discusión realizada para cada hipótesis planteada.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

De acuerdo a nuestra normativa vigente, “la unión de hecho o concubinato es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, por dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio” (Gestión, Sunarp: ¿Cómo inscribir la unión de hecho para garantizar los derechos de los convivientes?, 2018). Asimismo es de conocimiento público que en nuestro país en los últimos años las parejas han optado con mayor frecuencia en establecer una relación que no necesariamente sea el matrimonio, si no están recurriendo a una unión de hecho o concubinato, tal es así que de acuerdo a los reportes de la SUNARP, entre los meses de enero a agosto del 2018 aproximadamente 2,712 parejas de convivientes inscribieron su unión de hecho en el registro de personas naturales de la SUNARP a nivel nacional y con este acto el Estado reconocerá los derechos establecidos en la Constitución y el Código Civil.

Asimismo se tiene que “de acuerdo a la SUNARP, las zonas registrales de Lima (938), La Libertad (542), Arequipa (425), Puno (208), San Martín (202), Piura (184), Pasco (182), Áncash (152), Ucayali (140), Cajamarca

(134), Loreto (133) e Ica (130) fueron las más activas en lo referido a la inscripción de uniones de hecho durante el 2018” (Gestión, 2019).

Como podemos apreciar las uniones de hecho o concubinato está cobrado mayor preferencia por las parejas, antes que al matrimonio, incluso como ya manifestamos esta institución jurídica tiene algunos derechos reconocidos similar a los del matrimonio, decimos algunos porque no está regulado tal como el matrimonio, es por ello que hemos identificado una gran problemática, la cual es, la regulación normativa de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP, toda vez que *“a diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales”* (Gestión, Sunarp: ¿Cómo inscribir la unión de hecho para garantizar los derechos de los convivientes?, 2018).

Tal como se puede apreciar, en el 2018, un total de 4,101 parejas de convivientes inscribieron su unión de hecho en el registro de personas naturales de la SUNARP, a nivel nacional. Esto implica un crecimiento de 19.88% con respecto al 2,017 (Gestión, 2019), pero si estas parejas en el tiempo de convivencia han adquirido bienes y en el caso han sido adquiridos únicamente por el aporte de uno de ellos, al disolverse esa unión tendrían que repartirse los bienes de forma igualitaria, porque la legislación vigente no permite el régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho, y que para la mayoría de concubinos sería injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia; por lo tanto mediante la presente investigación pretendemos proponer la solución a esta problemática que aqueja a un gran sector de la realidad, mediante una modificación normativa, la cual pueda permitir ante la disolución del vínculo convivencial de los unionistas, se desarrolle una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos.

## **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **A. Problema General**

¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019?

### **B. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho?
- b. ¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho?

## **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1.3.1. Justificación científica - teórica**

En el ámbito teórico la presente investigación cobró relevancia toda vez que al tener presente que la Unión de Hecho o concubinato está reconocida constitucionalmente como: *“La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”* y que a pesar de que las parejas en los últimos años están optando con mayor frecuencia por desarrollar una relación de convivencia incluso inscrito en la SUNARP, en comparación con los derechos adquiridos por el matrimonio, existen muchos vacíos legales en el concubinato, como es el caso de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP, aspecto que será materia de la presente investigación y producto de su análisis se propondrá una modificación normativa en el Código

Civil; aspecto este que será la contribución teórica de la investigación.

#### **1.1.3.2. Justificación social**

Tomando como punto de partida la problemática identificada donde se ha evidenciado que las parejas están optando por desarrollar una relación de convivencia, decisión que está siendo cada vez más aceptada y frente a ello se ha identificado que existen vacíos legales en el concubinato, como es el caso de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP, aspecto que genera múltiples dificultades a las parejas al momento de producirse la disolución de vínculo, por lo tanto es pertinente ejecutar la propuesta mediante la investigación y que favorece a los concubinos porque se tendrá una mayor certeza jurídica desde la inscripción del concubinato y durante el desarrollo de la misma.

#### **1.1.3.3. Justificación metodológica**

La presente investigación se justifica metodológicamente porque se aportó con el diseño, construcción y validación de un instrumento de recolección de datos, el mismo que consistió en un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas, mediante el cual se validará la propuesta de modificación legislativa.

### **1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA**

#### **1.1.4.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizó en la provincia de Satipo.

#### **1.1.4.2. Delimitación temporal**

Esta investigación se desarrolló entre los meses de noviembre del 2019 a marzo del año 2020.

#### **1.1.4.3. Delimitación social**

En la presente investigación se recurrió a los ciudadanos y abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Satipo.

#### **1.1.4.4. Delimitación conceptual**

Las principales teorías que abarcó la investigación son:

- UNIONES DE HECHO
  - A) Definición
  - B) Regulación normativa
  - C) Elementos de la unión de hecho
  - D) Diferencia entre la unión de hecho y el matrimonio
  - E) Derechos y deberes
  - F) Clasificación
  - G) Requisitos para su acreditación
- SEGURIDAD JURIDICA

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019.

#### **1.2.2. Objetivo específicos**

- a. Establecer cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.
- b. Establecer cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho.

### 1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 1.3.1. HIPÓTESIS

##### 1.3.1.1. Hipótesis general

La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

##### 1.3.1.2. Hipótesis específicas

- a) La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.
- b) La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho.

#### 1.3.2. VARIABLES

##### 1.3.2.1. Identificación de variables

| VARIABLES            |  |
|----------------------|--|
| <b>INDEPENDIENTE</b> | La regulación normativa de la separación de bienes |
| <b>DEPENDIENTE</b>   | La seguridad jurídica de las uniones de hecho      |

##### 1.3.2.2. Definición conceptual de variables

| VARIABLES            | DEFINICION CONCEPTUAL   |
|----------------------|---|
| <b>INDEPENDIENTE</b> | <u>La regulación normativa de la separación de bienes.</u> - para el caso materia de investigación es establecer una modificación normativa en el Código Civil que regule la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP. |

### 1.3.3. Procesos de operacionalización de variables

| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>                      | <b>INDICADORES</b>   |
|--|--|
| La regulación normativa de la separación de bienes | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Predictibilidad de la norma</li> <li>• Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho</li> <li>• Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho</li> <li>• Uso de los bienes</li> <li>• Disfrute de los bienes</li> </ul> |

| <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>                   | <b>DIMENSIONES</b>   | <b>INDICADORES</b>   |
|---|--|--|
| La seguridad jurídica de las uniones de hecho | Las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desarrollo social</li> <li>➤ Desarrollo económico</li> <li>➤ Desarrollo político</li> <li>➤ Desarrollo cultural</li> <li>➤ Igualdad ante la ley</li> <li>➤ Igualdad de oportunidades</li> <li>➤ Igualdad de resultados civiles, políticos, económicos y sociales</li> </ul> |
|   | La efectiva administración, contratación y disposición de los bienes | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adecuada planificación y control de los bienes</li> <li>➤ Obtención del máximo beneficio</li> <li>➤ Disposición libre de los bienes</li> </ul>  |

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Referente a las investigaciones tomadas como antecedentes, se tiene a las siguientes:

##### **Ámbito internacional:**

A) Cifuentes Arias (2010) en su tesis “Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional”, concluye que:

“La vida en común de las parejas de hecho origina, una serie de relaciones patrimoniales y económicas, y si adquieren bienes, pueden hacerlo conjunta o separadamente, y es justamente ahí donde aparece el problema de su titularidad o el destino de los frutos que produzcan en el caso del cese de la unión” (Cifuentes Arias, 2010, pág. 111)

“Las relaciones patrimoniales quizá no presenten problemas en el transcurso de la convivencia; pero cuando llega el momento, bastante frecuente en la práctica, de la extinción de esa convivencia, es cuando surgirán las disputas entre los convivientes o los herederos sobre las aportaciones efectuadas, la participación en las ganancias o la

remuneración de los servicios prestados por uno o por otro” (Cifuentes Arias, 2010, pág. 111)

B) Enríquez Rosero (2014) en investigación titulada “La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana”, llega a la conclusión:

“La Unión de Hecho, como el matrimonio son generadoras de familias, las mismas que se encuentran garantizadas por normas protectoras, conscientes del surgimiento de una variedad de derechos y obligaciones, con respecto a las relaciones familiares” (Enríquez Rosero, 2014, pág. 132).

“En nuestra sociedad, la Unión de Hecho se la ha practicado en forma mayoritaria y generalizada, dentro de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares, con ligeras diferencias en ciertas regiones determinadas, con tendencia a extenderse en forma considerable, demostrando el ocaso de la institución del matrimonio.” (Enríquez Rosero, 2014, pág. 132)

“La sociedad de bienes generada por la Unión de Hecho, se encuentra desprotegida, en parangón con la sociedad conyugal surgida por el matrimonio; ya por el estado civil de los convivientes, ya por las medidas cautelares no aplicadas a su favor. Lo que ha generado la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho.” (Enríquez Rosero, 2014)

C) Domínguez Cruz (2016) en investigación titulada “La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del período 2014-2015”, llega a la conclusión:

“La realidad social casi siempre suele anteceder a la realidad normativa, las cosas primero tienen lugar en un ámbito social y luego se legisla sobre ello, en razón de la necesidad, lo que me resulta inquietante es que a pesar de que la figura de la unión de hecho es realmente antigua al igual que el matrimonio, aún no posee una

normativa específica en lo referente a su disolución y liquidación de la sociedad de bienes” (Domínguez Cruz , 2016, pág. 102)

“El desconocimiento del alcance de la norma, su contenido jurídico constitucional y la trascendencia de la misma impiden la aplicación adecuada de la unión de hecho y por ende todos los beneficios que esta figura otorga en especial en lo que se refiere a la sociedad de bienes que nace como consecuencia de la unión de hecho.” (Domínguez Cruz , 2016)

### **Ámbito nacional:**

- A) Castro Martínez (2018), en sus tesis titulada “La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales”; quien llego a las siguientes conclusiones: “Como la unión de hecho impuro no está amparada en nuestra legislación porque existen impedimentos jurídicos, morales y de buenas costumbres, los bienes adquiridos en esta relación de hecho no está sujeta a la sociedad de bienes gananciales similares al matrimonio, por lo que en caso de disolución la parte afectada podrá iniciar un proceso por enriquecimiento indebido en concordancia a nuestro Código Civil” (Castro Martinez, 2018, pág. 56).
- B) Castro Cahuana (2016) en su tesis titulada “La unión de hecho que se da en el Centro Comunal Familiar del Barrio Santa Ana, frente al matrimonio - Huancavelica - 2015”, quien arribo a las siguientes conclusiones: “La unión de hecho ha sido legislada sin medir las consecuencias que pueda ocasionar dentro del yugo familiar, generándose así más problemas, por el simple hecho de su aplicación fácil y de muy liberada sin mayor restricción; la misma que, llega a la desprotección a la institución jurídica de la familia propiamente dicha; consecuentemente esto seguirá generándose por el mismo hecho de que está legislada en la legislación peruana; por lo tanto, la unión de hecho solo sería una alternativa de solución en casos muy excepcionales” (Castro Cahuana, 2016, pág. 85)

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Uniones de hecho**

“En una unión de hecho o fáctica, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio. Ciertamente, una gran cantidad de parejas optan por no casarse y prefieren vivir juntos pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial. Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad.” (Amado Ramirez, 2013)

“La Constitución Política de 1979 consagrara el régimen de sociedad de bienes de los concubinos, previa determinación de una serie de requisitos como: que sea una unión estable, sostenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial y que formen un hogar de hecho en el tiempo y condiciones que establezca la ley. El plazo de duración mínima de dos años continuos y otras condiciones requeridas para surtir los efectos jurídicos de unión de hecho fueron precisados recién, tal como se señalara, en el art. 326 del Código Civil de 1984.” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017)

#### **A) Definición de la unión de hecho**

“Es una unión de hecho o fáctica, por la cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio, aunque actualmente produce algunos efectos legales, debido a la gran cantidad de parejas que optan por no casarse y prefieren vivir juntos pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio si la pareja no llegara a funcionar, o simplemente por no creer en la institución matrimonial. En la vida social son frecuentes las uniones más o menos estables de hombres y mujeres no casados. A veces duran toda la vida, tienen hijos y

los educan; y exteriormente se comportan como marido y mujer.”  
(Amado Ramirez, 2013)

Zannoni define el concubinato como: "la unión estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente o de hecho, esto es sin atribución de legitimidad pero con aptitud potencial a ella." (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 73)

“Por concubinato se entiende aquella convivencia de un hombre y una mujer que viven juntos bajo un mismo techo, a la manera de personas casadas y de forma permanente. Quienes sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los esposos. Como el concubinato es una imitación del matrimonio, se trata de una unión marital entre dos personas de distinto sexo. Así, dicha vida en común ofrece la apariencia de un hogar tradicional, en el que ambos asumen las mismas tareas. Para sus amigos, para sus padres, este hombre y esta mujer forman una pareja: tienen un alojamiento propio, reparten sus alimentos, y ponen, probablemente, sus recursos en común. En buena cuenta, podría definirse al concubinato como un matrimonio al que le falte la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil.” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017).

“Sobre si se requiere que este hogar de hecho deba tener hijos, NOIR-MASNATA señala que importa poco, aun cuando es de notar que algunas decisiones jurisprudenciales observan que la presencia de hijos se constituye en un factor de estabilidad, haciéndolo un elemento de prueba importante para determinar la existencia de la unión concubinaria (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017, pág. 224). En suma, la definición que se asume del concubinato como objeto de tratamiento jurídico, se encuentra referida a esa situación de precaridad, circunstancialidad y extralegalidad en que descansa la unión voluntaria entre un hombre y una mujer. Donde ambos, el hombre y la mujer están ante una situación al margen de la ley

porque su unión como pareja no se basa en el vínculo que produce el matrimonio civil.” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017, págs. 224-225)

## **B) Clases de las uniones de hecho o concubinato**

La doctrina reconoce que la unión de hecho puede clasificarse en:

“**La unión de hecho impropia o adulterina.** Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello. **La unión de hecho propia o pura.** Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente. Luego de haber proporcionado las clasificaciones, debemos precisar que la normativa nacional reconoce y protege a la denominada unión de hecho propia, reconociéndola como concubinato.” (Amado Ramirez, 2013).

“Por otro lado de acuerdo a lo planteado por Fernández y Bustamante, se distinguen dos acepciones del concubinato: **una amplia**, también denominada **concubinato impropio**, según el cual habrá concubinato allí donde un varón y una mujer hagan, sin ser casados, vida de tales; y otra **restringida**, que exige la concurrencia de ciertos requisitos para que la convivencia marital tenga el carácter de concubinaria. Con relación a la acepción **amplia** del concubinato cabe diferenciarlas de aquellas uniones de pareja de carácter esporádico como la unión sexual ocasional y el libre comercio carnal o el caso de las uniones libres, dado que en el concubinato siempre debe existir cierto carácter de permanencia o habitualidad en la relación de pareja. La acepción **restringida** o conocida como **concubinato stricto sensu** es aquella convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de

honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimentos para transformarse en matrimonio.” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017)

### **C) Elementos condicionales de las uniones de hecho o concubinato**

**C.1. Cohabitación y comunidad de lecho.-** “en el concubinato existe un deber natural de cohabitación semejante al deber legal de los cónyuges; no obstante, el incumplimiento unilateral de esta obligación ocasionará la terminación de la unión de hecho, al desaparecer la convivencia que es fundamento de su vigencia.” (Arias-Schreiber Pezet, 1997, pág. 201)

“La voluntad de la pareja conviviente que comparte el mismo lecho, que desarrolla vida marital, y tiene un proyecto de vida en común, se traduce en hechos concretos, como se señalara en el acápite precedente, los que serán llevados a cabo en un hogar común, ante la vista de terceros, quienes los vincularán tal como si fueran esposos. De ahí, la importancia del elemento de la cohabitación que significa el vivir juntos en hogar de hecho. Mientras que, en la regulación matrimonial se entiende que ambos cónyuges se encuentran dotados de idéntica capacidad de derecho y de obrar, así ambos esposos son hábiles para fijar su domicilio. Este principio, según MÉNDEZ y D'ANTONIO se encuentra afectado por el deber de cohabitación que impone a los cónyuges el de convivir en una misma casa.” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 14)

“En cambio, en la unión concubinaria dada la voluntad de la pareja que decide compartir su vida, no existe la facultad de establecer el domicilio, pues el hogar de hecho dependerá de ambos; de modo que, la fijación del mismo tendrá vigencia en tanto dure la relación convivencial.” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 15).

“Asimismo, acerca de las normas que regulan la relación matrimonial, debe tenerse en cuenta que en algunas legislaciones se independiza la noción de domicilio con el deber de cohabitación, como el artículo 108 del Código Civil Francés que según la ley del 11 de junio de 1975 estatuye que: *el marido y la mujer pueden tener domicilios distintos sin que por ello se atente contra las reglas relativas a la comunidad de vida.* Incluso el sistema italiano en concordancia con lo dispuesto por los artículos 454 y 144 del Código, según la redacción de la ley del 19 de mayo de 1975, dispone que, cada uno de los cónyuges tiene su propio domicilio en el lugar en el que ha establecido la sede principal de sus propios negocios e intereses y los cónyuges acuerdan entre sí la dirección de la vida familiar y fijan la residencia de la familia según las exigencias de ambos y las predominantes de aquella.” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 15)

“En cambio, en el caso de la convivencia no resulta de aplicación la diferencia anotada entre los conceptos de domicilio y cohabitación, dada la nota de voluntariedad que caracteriza la unión concubinaria, en la que siempre deberá coincidir el hogar de hecho en un solo lugar: aquel donde la pareja cohabita, comparte una comunidad de vida en común, y convive tal como si fueran marido y mujer. Por otra parte, la comunidad de lecho es uno de los vínculos de hecho que ligan al hombre y a la mujer que han unido sus vidas en convivencia, a semejanza del matrimonio. Por lo que no será concubinato aquella unión sexual circunstancial o momentánea entre varón y mujer.” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017)

**C.2. Comunidad de vida.-** “es el elemento esencial y fundamento de la unión voluntaria, que debe ser hecha para

durar, por dos compañeros. En relación a esta comunidad de vida, NOIR-MASNATA encuentra el fundamento de su afirmación acerca de la posible existencia de uniones libres sin relaciones sexuales, cuando expresa: No vemos, por tanto, el por qué se harían derivar efectos jurídicos de una unión libre que comporte relaciones sexuales y por qué se rechazarían estos mismos efectos bajo el pretexto de que tales relaciones no existiesen. Lo cual no quita, al menos, que constituyan un elemento que deba la existencia de una verdadera unión libre a la vista de otras circunstancias a considerar (en cada caso concreto). Sobre este aspecto debe precisarse que la mujer conviviente debe ser la auténtica compañera de su pareja y no su simple amasía o amante, querida o como se le quiera llamar” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017, págs. 225-226).

“No se trata en consecuencia, de toda mujer con quien se tengan relaciones sexuales, ni siquiera de aquella a quien se sostiene en todo y por todo y se le pone casa en forma -la llamada "casa chica" en la harta connotativa expresión popular y con quien hasta se tienen hijos, pero a quien sólo se visita ocasionalmente, o un día sí y otro no, o inclusive todos los días, o se queda el hombre a vivir con ella por temporadas, sino de la mujer con quien se convive realmente, con quien se hace vida en común en forma plena, absoluta, sin reserva, del mismo modo que se hace con la mujer legítima, con la esposa; de ahí que se diga que se requiere que la mujer sea la auténtica compañera del hombre. En esa línea de ideas, consideramos que iguales características debe darse en relación al varón conviviente, cuya participación en la unión concubinaria debe reflejar su rol de pareja, muy similar al que le compete cumplir a un esposo cualquiera.” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017)

**C.3. Notoriedad, singularidad y permanencia.-** “la unión del hombre y la mujer consistentes en un comunidad de hecho, habitación y de vida debe ser susceptible de público conocimiento, no debe ser ocultado por la pareja. En este sentido, refiere SOLARI que la manceba, la novia, la mantenida, no son concubinas. Este rasgo de la notoriedad debe darse en la actitud que los concubinos asumen frente a la gente una actitud típicamente matrimonial, procurando ocultar el concubinato y aparentando estar casados. Por ello, juntos van de compras, juntos a pasear, juntos a espectáculos públicos, juntos al club, juntos a veranear. Lo que fingen es ser cónyuges; a veces incluso llegan a creerlo.” (Solari, 1983). “Sobre la singularidad del concubinato, el estado del concubino viene a traducirse en el hecho de una unión monogámica. Donde cada uno de los convivientes se encuentre libre de lazos matrimoniales, y que, asimismo, ellos no convivan simultáneamente con otras personas. De ahí que, se afiance la idea que el concubinato representa una unión de hecho estable y permanente entre un hombre y una mujer. BOSSERT al tratar este aspecto de la singularidad de la unión señala que ello no obsta, a que cualquiera de los convivientes pudiese mantener, momentánea o circunstancialmente, relaciones sexuales con tercera persona, las cuales no trascenderán más que como “relaciones fugaces y breves (simples contactos pasajeros) sin consecuencia de otro orden.” (Bossert & Zannoni, 1996, pág. 426)

“En cuanto a la singularidad como elemento del concubinato, señala Arias Schreiber que en la unión de hecho se presenta el deber natural de fidelidad; que de inobservarse en cuanto la continencia sexual, provocará la terminación de la unión de

hecho por conviviente ofendido.” (Arias-Schreiber Pezet, 1997, pág. 202)

“La doctrina califica de "aparente" la fidelidad recíproca, pues se trata de una condición moral aplicada las relaciones entre concubinos, quienes deberán mostrar el afecto a su concubino o una aparente fidelidad. Al tratarse de una unión estable, permanente y singular, la fidelidad queda también implicada; y así como en el matrimonio puede darse la infidelidad sin que por ello pierda su carácter de tal, del mismo modo en el concubinato puede darse la infidelidad de uno de los concubinos. Obviamente, si cualquiera de ellos no ha guardado la apariencia de fidelidad, y sus diversas relaciones sexuales son públicamente conocidas, se estaría entonces afectando la singularidad de la unión, que es un elemento caracterizante del concubinato (Arias-Schreiber Pezet, 1997, págs. 424-425). Además debe tratarse de una unión duradera, permanente y mostrando estabilidad, imitando al matrimonio en este rasgo. Como señala NOIR-MASNATA, si el hombre y la mujer ponen casa con la idea de vivir juntos toda su vida, de compartir su existencia como pareja casada, hacen tácita o expresamente las promesas a las que se obligan los esposos casándose ante un juez encargado del Registro Civil.” (Noir-Masnata, 1982, pág. 30)

“La unión de hecho debe reunir este carácter de permanencia, que muestre continuidad en el tiempo durante el cual los concubinos han asumido vivir en pareja y con finalidades semejantes al matrimonio. Al igual que en el matrimonio pueden presentarse alejamientos momentáneos de los cónyuges, también en el concubinato pueden haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguidas de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter permanente que la relación pueda presentar.” (Noir-Masnata, 1982, pág. 30)

#### **D) Diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio**

Presentamos algunos casos con los que se ejemplifican que los convivientes no tienen los mismos derechos y deberes que los cónyuges:

- “En el matrimonio, los cónyuges expresan su consentimiento de manera formal ante el Registro Civil para formar una familia, mientras que en la unión de hecho se manifiesta por medio de la posesión constante de estado de los convivientes” (Castro Avilés, 2014).
- “Para reclamar efectos civiles del matrimonio deberá presentarse copia certificada de la partida de matrimonio; mientras que para solicitar efectos civiles de la unión de hecho se requerirá de la copia certificada de la sentencia que la declara judicialmente reconocida o la declaración notarial” (Castro Avilés, 2014).
- “Los convivientes carecen de la obligación de sostener a la familia como el matrimonio, ya que en este último existe el deber de sostener al cónyuge que se dedique de manera exclusiva a las labores del hogar y se encargue de la crianza de los hijos” (Castro Avilés, 2014).
- “En el matrimonio los cónyuges tienen derecho de alimentos durante la vigencia de este, en cambio en las uniones de hecho, los convivientes solo tienen derecho a solicitar alimentos al término de su relación, siempre y cuando se trate del caso del conviviente abandonado y no haya elegido la acción indemnizatoria por el daño moral sufrido” (Castro Avilés, 2014).
- “Si bien es cierto que a la unión de hecho se le ha reconocido el régimen de sociedad de gananciales, debe haber una declaración notarial o judicial previa que demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y la posesión constante de estado de convivientes” (Castro Avilés, 2014).

- “Los contrayentes del futuro matrimonio tienen el derecho de opción para elegir su régimen patrimonial, sea régimen de sociedad de gananciales o separación de patrimonios; en cambio, la pareja de hecho no tiene esta facultad” (Castro Avilés, 2014).
- “Los cónyuges, durante el desarrollo de su relación matrimonial, pueden sustituir el régimen patrimonial por vía notarial si están de acuerdo o mediante vía judicial si existe un abuso de facultades; sin embargo, en la unión de hecho el régimen de la sociedad de gananciales es forzoso porque es el único permitido por la legislación civil” (Castro Avilés, 2014).
- “Cuando se opta en el matrimonio por el régimen de la sociedad de gananciales, los bienes serán sociales desde la fecha de su celebración o desde la sustitución; en cambio, en la unión de hecho, los bienes serán sociales desde su reconocimiento notarial o judicial” (Castro Avilés, 2014).
- “La unión de hecho carece de las facultades de la sociedad de gananciales como: la representación de la sociedad conyugal, la administración y la disposición conjunta de los bienes sociales” (Castro Avilés, 2014).
- “El reconocimiento de la unión de hecho no cambia el estado civil de los convivientes. En el documento nacional de identidad figurará cualquier conviviente sin impedimento matrimonial como soltero, lo que pudiera ser aprovechado por aquel para presentarse como alguien libre de compromisos y apto para iniciar una relación de pareja. Situación contraria es la del matrimonio, debido a que la partida de matrimonio da inicio a este y su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, cambia el estado civil de los cónyuges de solteros a casados” (Castro Avilés, 2014).

## **E) Elementos de la unión de hecho**

**Unión heterosexual.-** La unión de hecho debe ser heterosexual para ser reconocida judicialmente. Nuestro sistema legal no reconoce a la pareja de hecho conformada por personas del mismo sexo ni tampoco ha regulado el matrimonio entre homosexuales (Castro Avilés, 2014, pág. 84).

**Carácter fáctico.-** La unión de hecho es una relación de pareja ajurídica por voluntad de las partes de apartarse de las reglas del matrimonio. Sin embargo, esto no significa que de la relación concubinaria no puedan derivarse consecuencias jurídicas (Castro Avilés, 2014, pág. 85).

**Unión libre de impedimento matrimonial. -** El artículo 326 del Código Civil de 1984 establece, como uno de los requisitos fundamentales para el reconocimiento de las uniones de hecho, que tanto el varón como la mujer deben encontrarse libres de impedimento matrimonial. En este caso, no solamente se refiere a la exigencia de soltería de ambos, sino a los impedimentos dirimentes e impedientes (Castro Avilés, 2014, pág. 85).

**Alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.-** Cuando el artículo 326 del Código Civil establece que para ser reconocida una unión de hecho se requiere que deba alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, está adoptando la «tesis de la apariencia matrimonial» seguida mayoritariamente en los diversos ordenamientos legales de Latinoamérica. En el entendido que solo es posible un reconocimiento si la relación de pareja extramatrimonial muestra un comportamiento responsable frente a las obligaciones que deben asumir entre ellos (Castro Avilés, 2014, pág. 88).

**Permanencia en el tiempo.-** En principio, la relación de los convivientes no puede ser casual ni momentánea ni accidental, debe haber transcurrido un plazo de por los menos dos años continuos de convivencia. Cuando se hace referencia a la estabilidad o permanencia, se entiende que la pareja debe tener una comunidad de vida estable y duradera. En el caso de la ley peruana, es claro que se exige un plazo mínimo de dos años. Pero debe tratarse de un lapso de dos años ininterrumpidos; la unión no puede ser sostenida, se ha dicho, de forma interrumpida, ni los dos años pueden ser producto de la acumulación de períodos discontinuos» (Castro Avilés, 2014, pág. 89).

**Notoriedad.-** La notoriedad es un elemento esencial manifestado en el público conocimiento de la unión de hecho ante parientes, amigos, compañeros de trabajo, vecinos y cualquier persona relacionada a los convivientes. En caso contrario, los convivientes que ocultan su unión de hecho ante los demás manifiestan su desinterés en ser reconocidos u ocultan algún impedimento matrimonial. Ese ocultamiento puede afectar los derechos de terceros en materia personal y patrimonial (Castro Avilés, 2014, pág. 92).

**Singularidad y fidelidad recíproca.-** En cuanto a la singularidad, se tiene en cuenta que la posesión constante de estado de la unión de hecho se traduce en el hecho de la unión estable y monogámica, remedo del matrimonio mismo. En lo relativo a la fidelidad recíproca, la doctrina suele calificarla de aparente. Se trata de una condición «moral»: las relaciones de los convivientes deberán caracterizarse a menudo por una cierta conducta en la mujer que manifieste el afecto hacia su amante o una aparente fidelidad. Claro que si cualquiera de estos no ha guardado la apariencia de fidelidad y sus diversas relaciones

sexuales son públicamente conocidas, se estaría afectando la singularidad de la unión, que es un elemento característico del concubinato (Castro Avilés, 2014, pág. 92).

**Ausencia de formalidad.-** Las uniones libres, por ser tales, carecen de las formalidades que se requieren para la celebración del matrimonio. Los concubinos asumen una relación de manera voluntaria, y así la sostienen, sin recurrir a autoridad alguna, especialmente en nuestro medio en el que, a diferencia de las legislaciones escandinavas o de las que se inspiran en ellas (como las de Francia, Alemania y algunas autonómicas de España), no existen registros para la convivencia (Castro Avilés, 2014, pág. 95).

**Estabilidad.-** la estabilidad implica compartir un techo común y, además, cohabitar, es decir, vivir maritalmente como pareja, tener vida sexual (Castro Avilés, 2014, pág. 96).

**Período de prueba.-** Actualmente, en cualquiera de los estratos sociales de nuestro país, puede ser una alternativa optar por la convivencia, como un período de prueba para saber si la pareja se comprende. En caso sea así, la celebración del matrimonio estará condicionada al logro de la complementariedad de la pareja (Castro Avilés, 2014, pág. 97).

### **2.2.2. Seguridad jurídica**

La seguridad jurídica puede ser definida como la predictibilidad de las consecuencias jurídicas de los actos o conductas. En todo caso la seguridad jurídica aparece como una exigencia fundamental para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, vinculada a la estabilidad económica y social. Asimismo se caracteriza por ser una exigencia fundamental para el mantenimiento del

ordenamiento jurídico, vinculada a la estabilidad económica y social (Wolters Kluwer, 2017).

“La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.” (Perez Luño, 2000, pág. 28)

Respecto a las condiciones de corrección estructural suelen aducirse las siguientes:

**a) lex promulgata**, ya que la promulgación es esencial a la ley, pues sin ella no podría llegar a conocimiento de los destinatarios y, en consecuencia, no podrían cumplirla (Perez Luño, 2000, pág. 28);

**b) lex manifiesta**, “referida a la necesidad de que las normas puedan ser comprensibles y eludan las expresiones ambiguas, equívocas u oscuras que puedan confundir a los destinatarios. La claridad normativa requiere una tipificación unívoca de los supuestos de hecho que evite, en lo posible, el abuso de conceptos vagos e indeterminados, así como una delimitación precisa de las consecuencias jurídicas. Con lo que se evita la excesiva discrecionalidad de los órganos encargados de la aplicación del Derecho” (Perez Luño, 2000, pág. 28)

**c) lex plena**, “el principio nullo crimen nulla poena sine lege garantiza que no se producirán consecuencias jurídicas penales para las conductas que no hayan sido previamente tipificadas. Pero correlativamente implica que ninguna conducta criminal, o, en una

acepción más amplia, ninguna situación o comportamiento susceptible de revestir trascendencia jurídica, carecerá de respuesta normativa. Un ordenamiento con vacíos normativos (lagunas) e incapaz de colmarlos incumpliría el objetivo que determina su propia razón de ser: ofrecer una solución, con arreglo a Derecho, a los casos que plantea la convivencia humana” (Perez Luño, 2000, pág. 29);

**d) lex stricta**, “corolario de la división de poderes, reputada a partir de Montesquieu principio informador del Estado de Derecho, se reserva a la ley, en cuanto norma general y abstracta promulgada por el Parlamento, la definición de los aspectos básicos del estatus jurídico de los ciudadanos (derechos y libertades fundamentales, responsabilidad criminal, prestaciones personales y patrimoniales...). Esta cláusula de garantía tiene su complemento en el principio de jerarquía normativa por el que se establece un orden de prelación de las fuentes del Derecho, que impide la derogación, modificación o infracción de las normas de rango superior por aquellas que les están subordinadas” (Perez Luño, 2000, pág. 29);

**e) lex previa**, “porque se ha indicado que, así como para la concepción positivista comtiana la ciencia consiste en la previsión que se introduce en el conocimiento de la realidad, según la vieja máxima: *savoir c'est prévoir*, el Derecho a través de sus normas introduce la seguridad en la vida social al posibilitar la previa calculabilidad de los efectos jurídicos de los comportamientos” (Perez Luño, 2000, pág. 29);

**f) lex perpetua**, ya que la estabilidad del Derecho es un presupuesto básico para generar un clima de confianza en su contenido (Perez Luño, 2000, pág. 29).

”La certeza del Derecho supone la faceta subjetiva de la seguridad

jurídica, se presenta como la proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Para ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. Gracias a esa información realizada por los adecuados medios de publicidad, él sujeto de un ordenamiento jurídico debe poder saber con claridad y de antemano aquello que le está mandado, permitido o prohibido. En función de ese conocimiento los destinatarios del Derecho pueden organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del Derecho” (Perez Luño, 2000, pág. 29).

#### **A) Importancia de la seguridad jurídica**

“Ciudadanos y empresas deben saber a qué atenerse, lo que exige un marco jurídico y legislativo estable, claro y que genere confianza. El Ordenamiento salvaguarda la seguridad jurídica a través de diversas instituciones, como los notarios, que ejercen la justicia preventiva y garantizan que los negocios jurídicos se ajustan a la ley, o los jueces, que ejercen la justicia correctora o sancionadora, y restablecen el orden jurídico cuando la norma ha sido conculcada. Por lo tanto la seguridad jurídica es presupuesto esencial para la realización del tráfico económico, puesto que el correcto funcionamiento de los mercados exige el eficaz desarrollo de las relaciones jurídicas y la confianza de los agentes en que sus actos, que provocan la circulación de la riqueza, serán conformes a la Ley. La seguridad jurídica es un factor de progreso y de crecimiento económico, que atrae y genera inversiones nacionales e internacionales” (Carles Ollé, 2019).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**ADMINISTRACIÓN DE BIENES.-** es la actividad de gestión de los bienes a través de las personas competentes según el derecho, para que dichos bienes sirvan a los fines de la unión de hecho (Real Academia Española, 2004).

**CONTRATACIÓN.-** es un proceso común y corriente en nuestra sociedad a partir del cual se hace una transacción en la que una parte se compromete a pagar una suma de dinero a otra a cambio de recibir un determinado bien y/o servicio (Ucha, 2012).

**DESARROLLO.-** La palabra desarrollo presenta acepciones diversas. En primer lugar, se puede entender como el proceso de evolución, cambio y crecimiento relacionado con un objeto, una persona o una situación determinada. Por otra parte, el término desarrollo se puede aplicar a situaciones que afectan a un conjunto de aspectos, por ejemplo el desarrollo humano de una nación (Navarro, 2010).

**DISPOSICIÓN.-** El que permite enajenar una cosa por título oneroso o lucrativo. Además, la facultad de abandonar e incluso la de destruir lo propio, o lo ajeno, si a ello se ha autorizado. El derecho de disponer requiere la cualidad de titular del derecho y la capacidad de obrar, que se suple por medio de representantes legales o por la autoridad judicial. Para disponer de lo ajeno se requiere poder expreso, (v. MANDATO.) En ocasiones, de lo ajeno se dispone, con derecho, por atribución superior; como la de expropiar por causa de utilidad pública, la de requisa en tiempo de guerra o la derivada del estado de necesidad (UniversoJus.com, 2015).

**IGUALDAD.-** “El derecho a la igualdad es un derecho de las personas que hace referencia al reconocimiento, por parte de los Estados, del principio de igualdad efectiva y de no discriminación de su población, tanto en su ordenamiento jurídico como en la creación y aplicación de medidas que impulsen dicha igualdad en sus diferentes políticas públicas y

actuaciones cotidianas. La igualdad del ser humano significa reconocer como iguales ante la ley a todas las personas y que todas ellas disfruten de los mismos derechos sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión y opinión política o cualquier otra condición” (Wikipedia, Derecho a la igualdad, 2010).

**SEGURIDAD JURÍDICA.-** es un principio universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público (Wikipedia, Seguridad jurídica, 2007).

**SEPARACIÓN DE BIENES.** - “es un régimen económico matrimonial que permite que los patrimonios de cada uno de los cónyuges estén diferenciados. De este modo, cada cónyuge gestiona y administra sus bienes y derechos. Esta diferenciación no es óbice para que existan determinados bienes comunes, que son aquellos adquiridos conjuntamente a lo largo del matrimonio o cuya titularidad sea imposible de demostrar. Así, si el matrimonio se divorciara solo tendría que liquidar estos bienes comunes” (ConceptosJurídicos.com, 2018).

**UNION DE HECHO.-** “En cuanto al ordenamiento legal peruano, la unión de hecho es aquella que ha cumplido con los requisitos legales del artículo 326 del Código Civil de 1984 como: Unión sexual libre y voluntaria entre un varón y una mujer; Fines y deberes semejantes al matrimonio (hacer vida en común, fidelidad y asistencia recíproca); Libre de impedimento matrimonial y Por lo menos dos años continuos de convivencia. Si la unión de hecho cumple con los requisitos legales, se puede pedir su declaración notarial o judicial y, posteriormente, el reconocimiento de una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.” (Castro Avilés, 2014, págs. 69-70).

**RESPECTO.-** “(del latín respectus, ‘atención’ o ‘consideración’) es «la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial diferencia». También es uno de los valores fundamentales que el ser humano debe tener siempre presente a la hora de interactuar con personas de su entorno. Muchas formas de respeto se basan en la relación de reciprocidad, respeto mutuo, reconocimiento mutuo, etc. Sin embargo, en lo que se refiere al respeto de las personas hacia objetos, costumbres, religiones, culturas, ideologías e instituciones sociales, se fundamentan en otras consideraciones diferentes de la reciprocidad” (Wikipedia, Respeto, 2018).

#### **2.4. MARCO FORMAL O LEGAL**

La norma que tomaremos como marco legales el Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, específicamente los siguientes articulados:

##### **Unión de hecho**

“**Artículo 326°.**- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190)

“La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725º, 727º, 730º, 731º, 732º, 822º, 823º, 824º y 825º del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

##### **A) Métodos generales de investigación**

- **Método Análisis Síntesis.** - Este método nos facilitó la realización de un estudio minucioso de los fundamentos de las Uniones de Hecho para analizarlo y comprenderlo y poder construir la base teórica de nuestro planteamiento que es la modificación normativa en el Código Civil que regule la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP. Asimismo, el estudio antes mencionado nos permitió establecer la definición, importancia, fundamento, regulación, ubicación legal y carácter del tema abordado, aspectos que permitirán comprender su naturaleza jurídica, sociológica, etc.

##### **B) Métodos Particulares de Investigación**

- **Método Sociológico.** - Que nos permitió interpretar el cuerpo normativo que regula actualmente a las uniones de hecho en nuestro país y en particular respecto a la modificación normativa de la regulación de la separación de bienes, recurriendo a los diversos

datos que aporta la realidad sociocultural, para entender su naturaleza sociológica.

- **Método Teleológico.-** Que nos permitió realizar un análisis del cuerpo normativo que regula actualmente a las uniones de hecho; considerando el objeto, motivo o fin razonable de la norma en mención.

### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

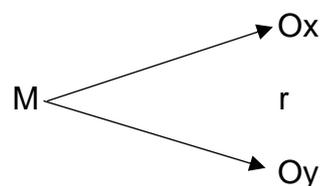
El tipo de investigación es Básica o Teórica, puesto que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la unión de hecho para luego producto de su consideración determinar la pertinencia de la modificación normativa en el Código Civil sobre la regulación de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP y como este incide en la seguridad jurídica de sus miembros.

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es explicativo, porque a partir del conocimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la unión de hecho se explicó como incidió en la modificación normativa en el Código Civil sobre la regulación de la separación de bienes en la seguridad jurídica de sus miembros.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El Diseño de investigación es el NO EXPERIMENTAL  
TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra conformada por 103 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo y 20 abogados especialistas en Derecho Civil.

0 = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: La regulación normativa de la separación de bienes

Y = Observación de la variable: La seguridad jurídica de las uniones de hecho.

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. Población

La población de la investigación estuvo conformada por los ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo que según los reportes del INEI a la fecha son 23108 ciudadanos y por 50 abogados especialistas en derecho civil que laboran en la ciudad de Satipo.

#### 3.5.2. Muestra

Tomando en consideración que la población de investigación es finita se aplicó la siguiente fórmula para determinar la muestra de investigación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

#### Hallando la muestra:

Se ha elegido el 95% de límite de confianza para la presente investigación; por lo tanto,  $Z_{\alpha} = 1.96$ .

Para el campo de variabilidad, se estima el valor de  $p = 0.9$ , probabilidad de eficacia de las personas;  $q = 0.1$  probabilidad de ineficacia de los mismos.

$$Z_{\alpha} = 1.96$$

$$p = 0.85$$

$$E = 0.05$$

$$q = 0.15$$

Reemplazando los valores, para cada caso de personas se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(23108)(0.85)(0.15)}{(0.05)^2(23107) + (1.96)^2(0.85)(0.15)} = 123$$

En consecuencia la muestra estuvo conformada por 103 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo y 20 abogados especialistas en Derecho Civil.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.6.1. Técnicas de recolección de datos**

- **Encuestas:**

Que se aplicó a los integrantes de la muestra de investigación: 103 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo y 20 abogados especialistas en Derecho Civil, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre diversos aspectos de la modificación normativa en el Código Civil sobre la regulación de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP y como este incide en la seguridad jurídica de sus miembros.

- **Análisis Documental:**

Esta técnica nos permitió recopilar información de los documentos escritos sobre las uniones de hecho, como son: libros, ensayos, códigos, revistas académicas y publicaciones.

#### **3.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos fueron el cuestionario que estuvo conformada por preguntas abiertas y cerradas sobre diversos aspectos de la modificación normativa en el Código Civil sobre la regulación de la separación de bienes durante la inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP y como este incide en la seguridad jurídica de sus miembros; y las fichas de

análisis de contenidos que nos sirvió para recolectar información de las variables de investigación.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se formuló la encuesta a los integrantes de la muestra de investigación (ciudadanos y abogados); para después procesarlos tomando en consideración:

- Se codificó las respuestas
- Se diseñó la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables)
- Se ingresó la información recolectada y codificada
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de las distribuciones de frecuencia
- Asimismo se presentó los datos utilizando gráficos como: el histograma de frecuencia, el gráfico de barras y los gráficos circulares.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS**

Como se ha indicado en el capítulo anterior, la muestra de investigación estuvo conformada por 103 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo y 20 abogados especialistas en Derecho Civil, a quienes se les aplicó el cuestionario de preguntas a través de la técnica de la encuesta y cuyos resultados se muestra a continuación:

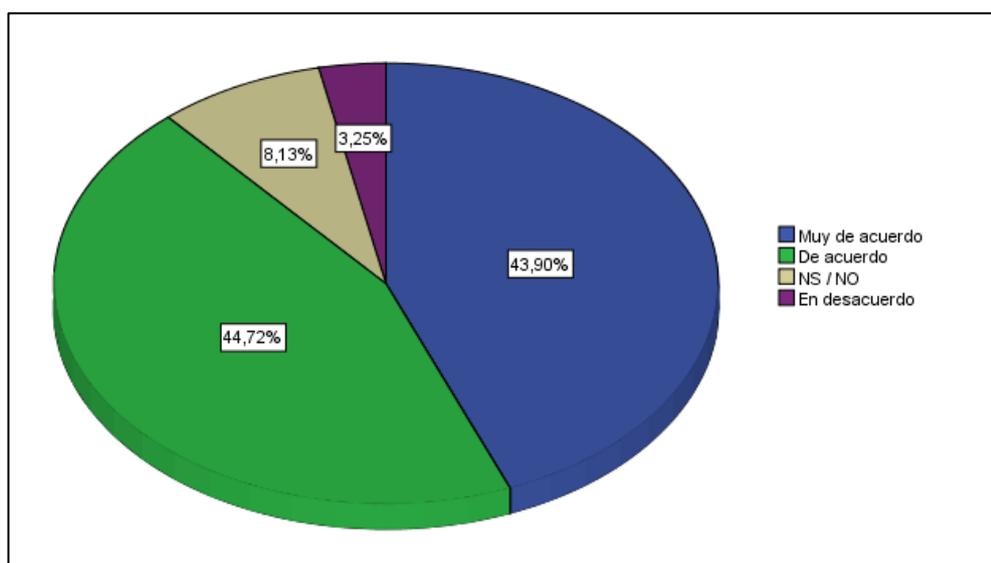
##### **4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho

**Tabla N° 1. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la mejora de las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 54         | 43,9       | 43,9              | 43,9                 |
|         | De acuerdo     | 55         | 44,7       | 44,7              | 88,6                 |
|         | NS / NO        | 10         | 8,1        | 8,1               | 96,7                 |
|         | En desacuerdo  | 4          | 3,3        | 3,3               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



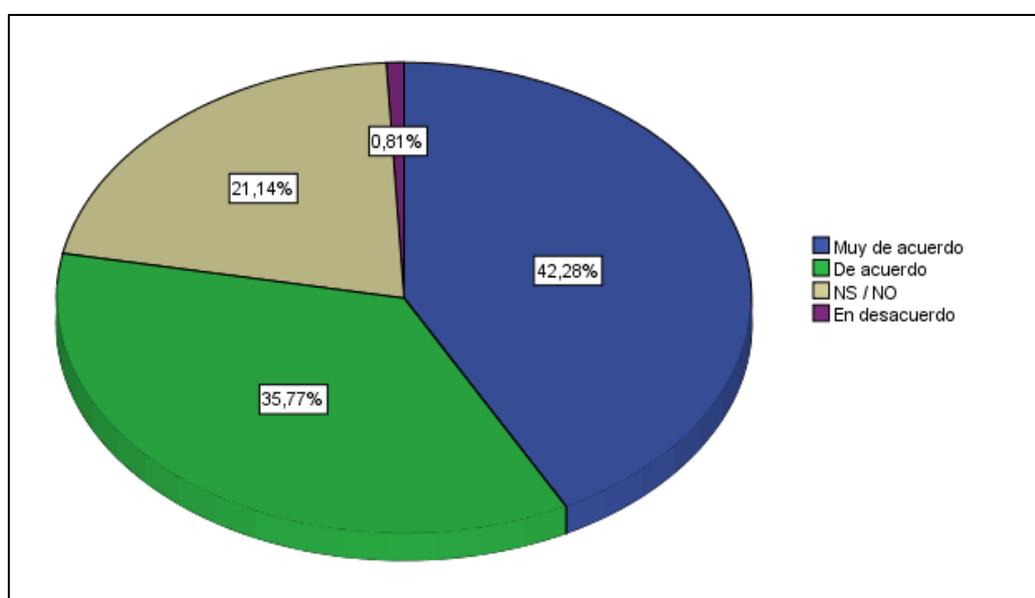
**Gráfico N° 1. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la mejora de las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las uniones de hecho también favorecerá en la mejora de las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad?, se observa en la tabla y gráfico que el 43,90% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las uniones de hecho también favorecerá en la mejora de las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, el 44,72% de acuerdo, el 8,13% no sabe o no conoce y el 3,25% en desacuerdo.

**Tabla N° 2. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el desarrollo social de los unionistas**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 52         | 42,3       | 42,3              | 42,3                 |
|         | De acuerdo     | 44         | 35,8       | 35,8              | 78,0                 |
|         | NS / NO        | 26         | 21,1       | 21,1              | 99,2                 |
|         | En desacuerdo  | 1          | ,8         | ,8                | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



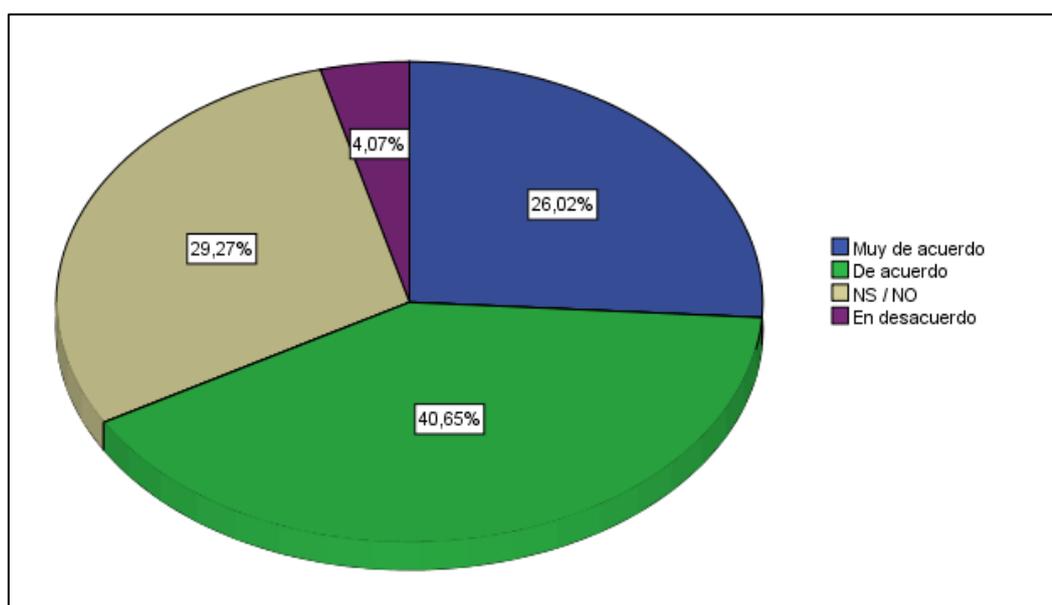
**Gráfico N° 2. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el desarrollo social de los unionistas**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también en el desarrollo social de los unionistas?, se observa en la tabla y grafico que, el 42,28% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también en el desarrollo social de los unionistas, el 35,77% de acuerdo, el 21,14% no sabe o no conoce y el 0,81% en desacuerdo.

**Tabla N° 3. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el desarrollo económico de los unionistas**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 32         | 26,0       | 26,0              | 26,0                 |
|         | De acuerdo     | 50         | 40,7       | 40,7              | 66,7                 |
|         | NS / NO        | 36         | 29,3       | 29,3              | 95,9                 |
|         | En desacuerdo  | 5          | 4,1        | 4,1               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



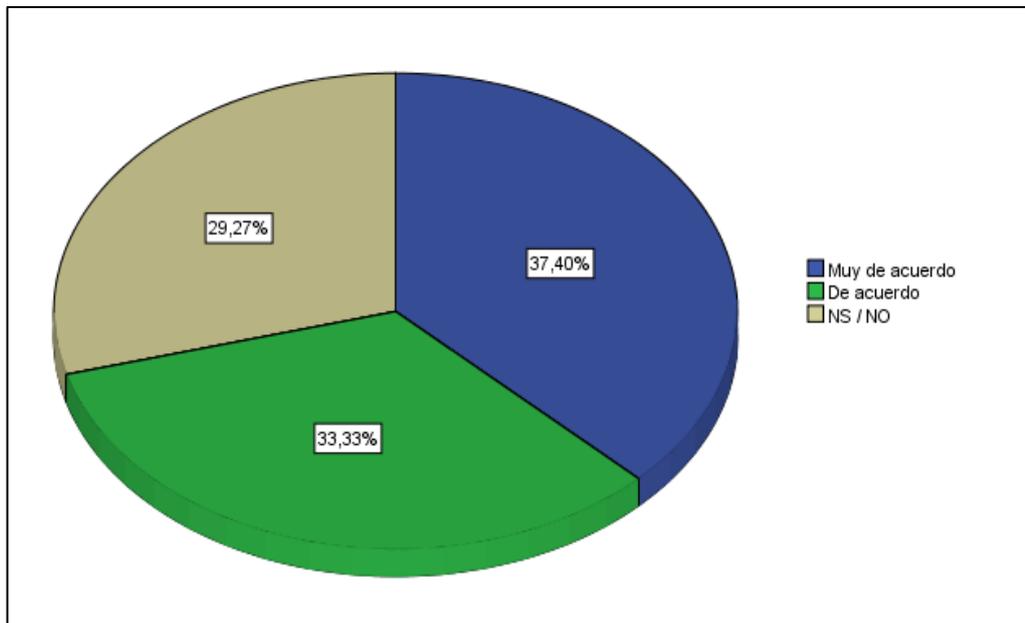
**Gráfico N° 3. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el desarrollo económico de los unionistas**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también en el desarrollo económico de los unionistas?, se observa en la tabla y gráfico que, el 26,02% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también en el desarrollo económico de los unionistas, el 40,65% de acuerdo, el 29,27% no sabe o no conoce y el 4,07% en desacuerdo.

**Tabla N° 4. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el cumplimiento de la igualdad ante la ley de los unionistas**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 46         | 37,4       | 37,4              | 37,4                 |
|         | De acuerdo     | 41         | 33,3       | 33,3              | 70,7                 |
|         | NS / NO        | 36         | 29,3       | 29,3              | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



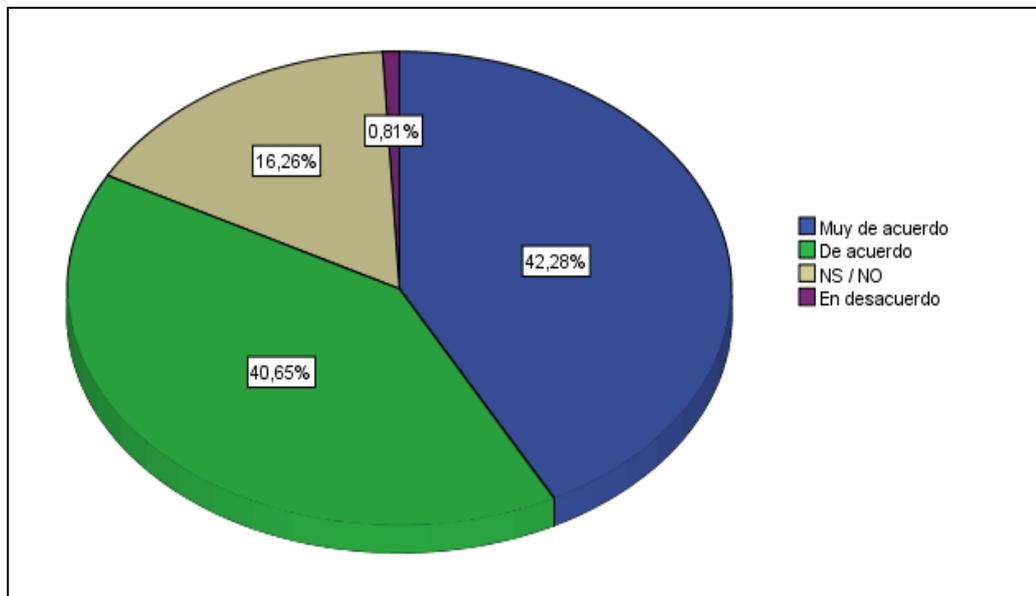
**Gráfico N° 4. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el cumplimiento de la igualdad ante la ley de los unionistas**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también el cumplimiento de la igualdad ante la ley de los unionistas?, se observa en la tabla y gráfico que, el 37,40% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también el cumplimiento de la igualdad ante la ley de los unionistas, el 33,33% de acuerdo y el 29,27% no sabe o no conoce.

**Tabla N° 5. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de los unionistas**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 52         | 42,3       | 42,3              | 42,3                 |
|         | De acuerdo     | 50         | 40,7       | 40,7              | 82,9                 |
|         | NS / NO        | 20         | 16,3       | 16,3              | 99,2                 |
|         | En desacuerdo  | 1          | ,8         | ,8                | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



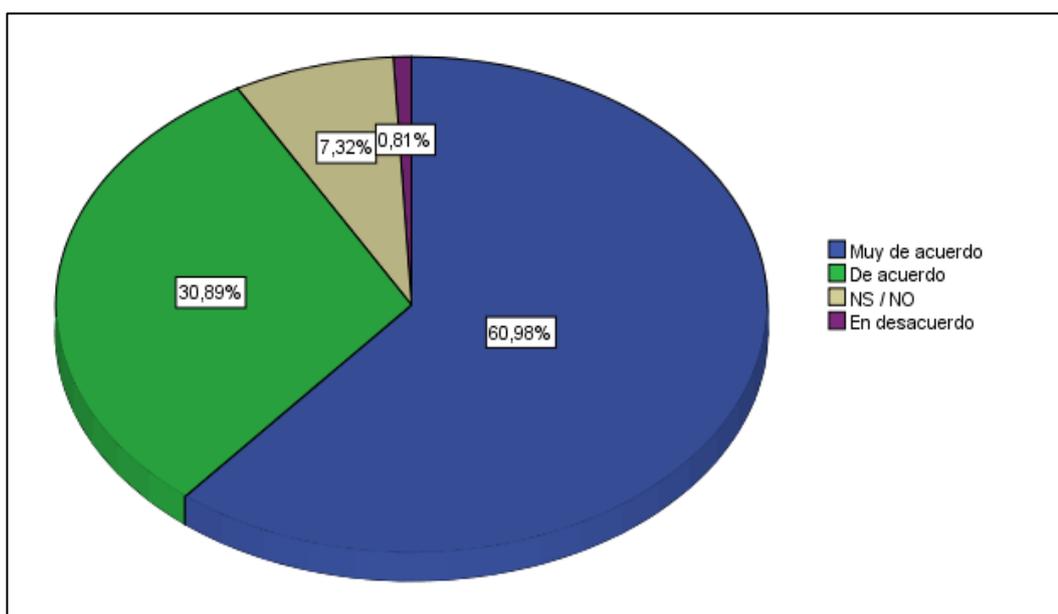
**Gráfico N° 5. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de los unionistas**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de los unionistas?, se observa en la tabla y gráfico que, el 42,28% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de los unionistas, el 40,65% de acuerdo, el 16,26% no sabe o no conoce y el 0,81% en desacuerdo.

**Tabla N° 6. La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 75         | 61,0       | 61,0              | 61,0                 |
|         | De acuerdo     | 38         | 30,9       | 30,9              | 91,9                 |
|         | NS / NO        | 9          | 7,3        | 7,3               | 99,2                 |
|         | En desacuerdo  | 1          | ,8         | ,8                | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



**Gráfico N° 6. La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante En consecuencia, ¿Cree Ud. que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho?, se observa en la tabla y gráfico que, el 60,98% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho, el 30,89% de acuerdo, el 7,32% no sabe o no conoce y el 0,81% en desacuerdo.

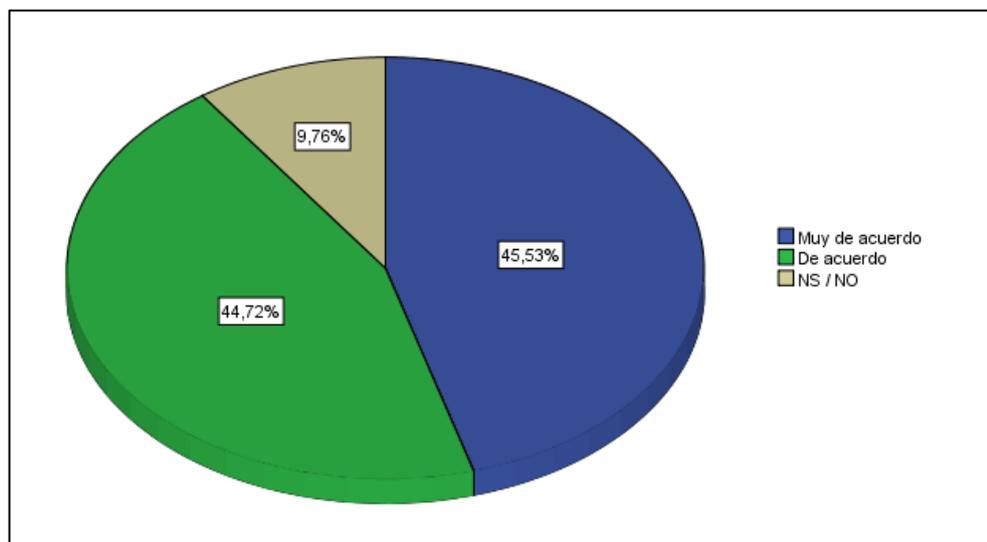
#### 4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho

**Tabla N° 7. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 56         | 45,5       | 45,5              | 45,5                 |
|         | De acuerdo     | 55         | 44,7       | 44,7              | 90,2                 |
|         | NS / NO        | 12         | 9,8        | 9,8               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



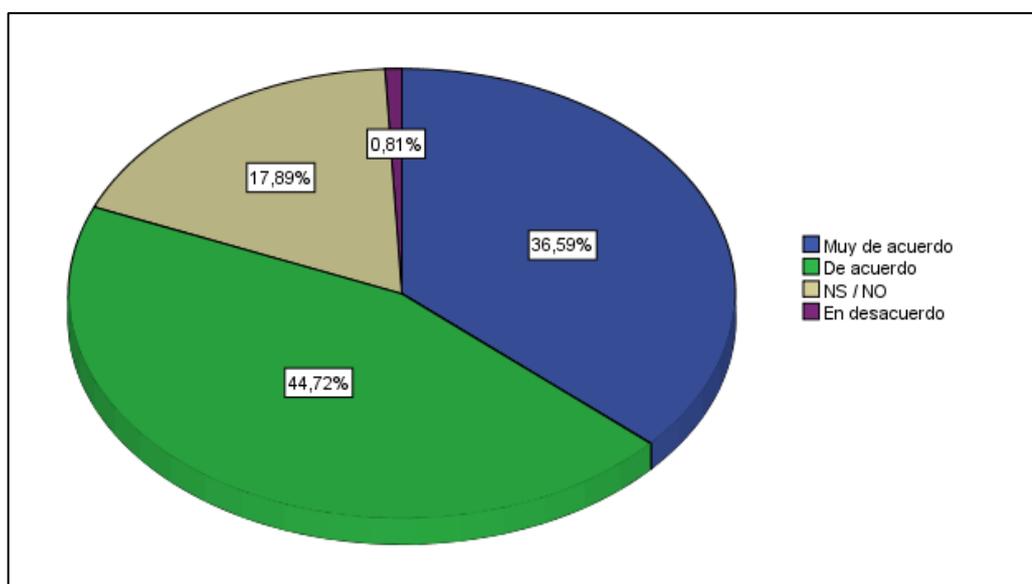
**Gráfico N° 7. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las uniones de hecho también favorecerá en La efectiva administración, contratación y disposición de los bienes?, se observa en la tabla y grafico que, el 45,53% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las uniones de hecho también favorecerá en La efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, el 44,72% de acuerdo y el 9,76% no sabe o no conoce.

**Tabla N° 8. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la adecuada planificación y control de los bienes de los unionistas**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 45         | 36,6       | 36,6              | 36,6                 |
|         | De acuerdo     | 55         | 44,7       | 44,7              | 81,3                 |
|         | NS / NO        | 22         | 17,9       | 17,9              | 99,2                 |
|         | En desacuerdo  | 1          | ,8         | ,8                | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



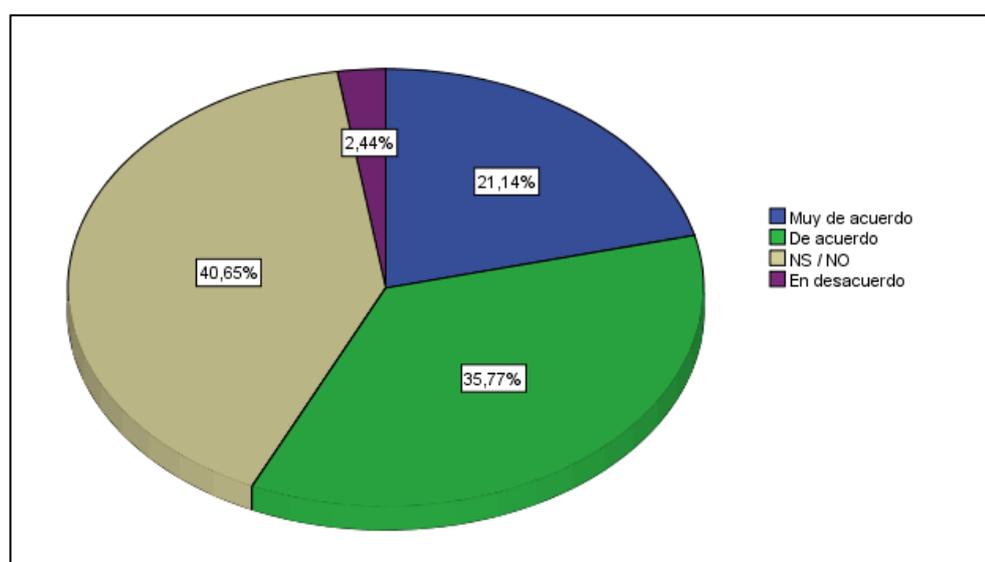
**Gráfico N° 8. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la adecuada planificación y control de los bienes de los unionistas**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en una Adecuada planificación y control de los bienes de los unionistas?, se observa en la tabla y grafico que, el 36,59% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en una adecuada planificación y control de los bienes de los unionistas, el 44,72% de acuerdo, el 17,89% no sabe o no conoce y el 0,81% en desacuerdo.

**Tabla N° 9. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la obtención del máximo beneficio de los bienes de los unionistas**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 26         | 21,1       | 21,1              | 21,1                 |
|         | De acuerdo     | 44         | 35,8       | 35,8              | 56,9                 |
|         | NS / NO        | 50         | 40,7       | 40,7              | 97,6                 |
|         | En desacuerdo  | 3          | 2,4        | 2,4               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



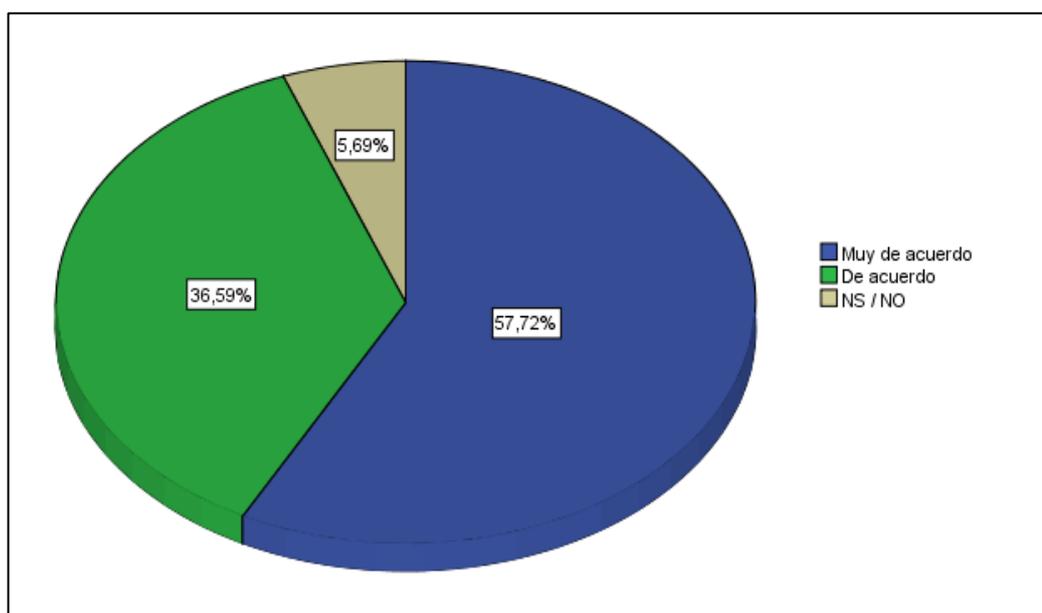
**Gráfico N° 9. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes y la obtención del máximo beneficio de los bienes de los unionistas**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en la Obtención del máximo beneficio de los bienes de los unionistas?, se observa en la tabla y grafico que, el 21,14% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en la Obtención del máximo beneficio de los bienes de los unionistas, el 35,77% de acuerdo, el 40,65% no sabe o no conoce y el 2,44% en desacuerdo.

**Tabla N° 10. La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 71         | 57,7       | 57,7              | 57,7                 |
|         | De acuerdo     | 45         | 36,6       | 36,6              | 94,3                 |
|         | NS / NO        | 7          | 5,7        | 5,7               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



**Gráfico N° 10. La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante En consecuencia, ¿Cree Ud. que La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho?, se observa en la tabla y grafico que, el 57,72% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho, el 36,59% de acuerdo y el 5,69% no sabe o no conoce.

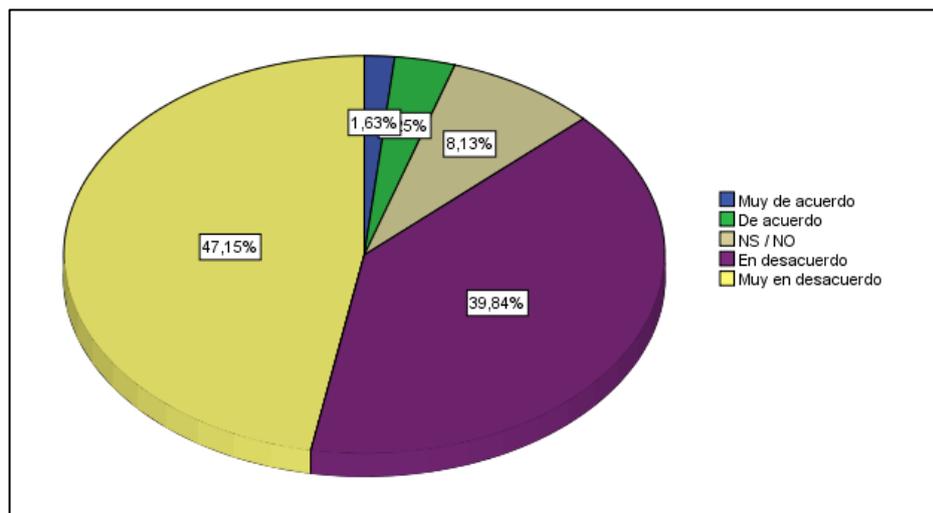
#### 4.1.3. HIPOTESIS GENERAL

La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

**Tabla N° 11. La unión de hecho y el régimen patrimonial único y forzoso**

|         |                   | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo    | 2          | 1,6        | 1,6               | 1,6                  |
|         | De acuerdo        | 4          | 3,3        | 3,3               | 4,9                  |
|         | NS / NO           | 10         | 8,1        | 8,1               | 13,0                 |
|         | En desacuerdo     | 49         | 39,8       | 39,8              | 52,8                 |
|         | Muy en desacuerdo | 58         | 47,2       | 47,2              | 100,0                |
|         | Total             | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020

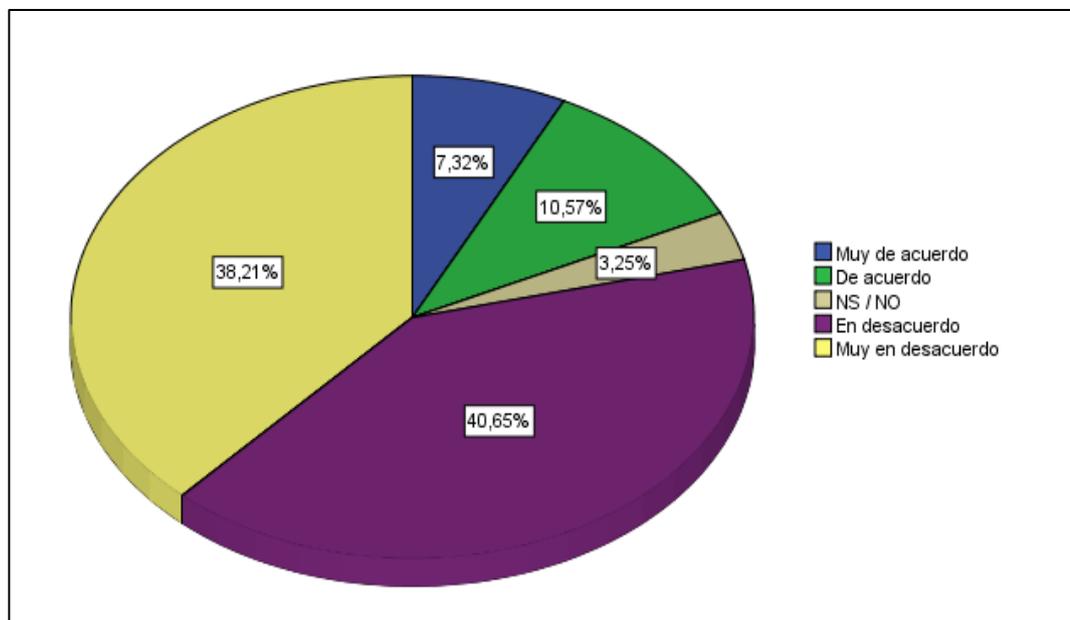


**Gráfico N° 11. La unión de hecho y el régimen patrimonial único y forzoso**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿A diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales?, se observa en la tabla y gráfico que el 1,63 % de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo, el 5% de acuerdo, el 8,13% no sabe o no conoce, el 39,84% en desacuerdo y el 47,15% muy en desacuerdo.

|         |                   | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo    | 9          | 7,3        | 7,3               | 7,3                  |
|         | De acuerdo        | 13         | 10,6       | 10,6              | 17,9                 |
|         | NS / NO           | 4          | 3,3        | 3,3               | 21,1                 |
|         | En desacuerdo     | 50         | 40,7       | 40,7              | 61,8                 |
|         | Muy en desacuerdo | 47         | 38,2       | 38,2              | 100,0                |
|         | Total             | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020

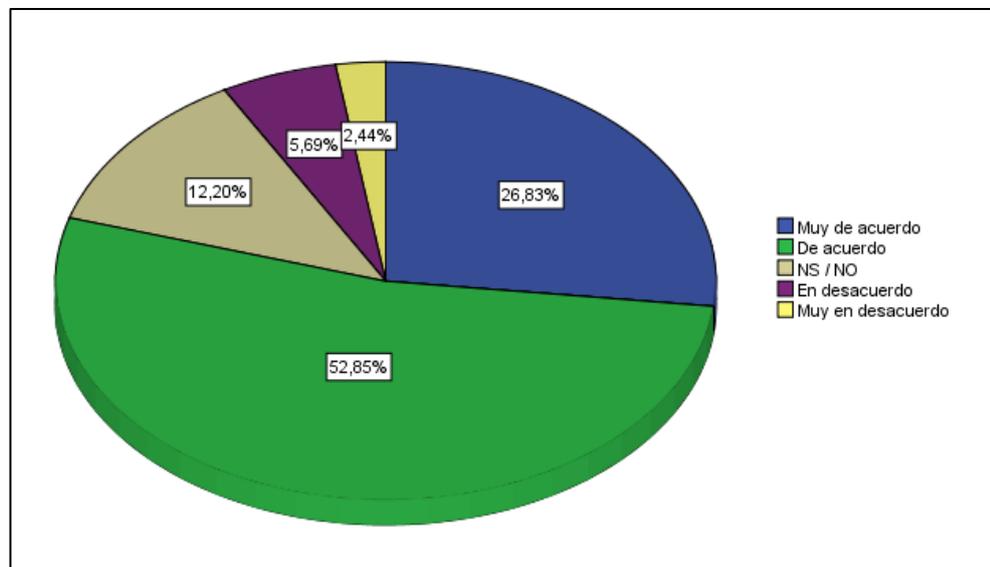


**Gráfico N° 12. La unión de hecho y la adquisición de bienes**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿En una unión de hecho, si una pareja en el tiempo de convivencia han adquirido bienes y en el caso han sido adquiridos únicamente por el aporte de uno de ellos, al disolverse esa unión tendrían que repartirse los bienes de forma igualitaria, porque la legislación vigente no permite el régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho?, se observa en la tabla y gráfico que el 7,32 % de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo, el 10,57% de acuerdo, el 3,25% no sabe o no conoce, el 40,65% en desacuerdo y el 38,21% muy en desacuerdo.

| <b>Tabla N° 13. La contribución durante la relación de convivencia</b> |                   |            |            |                   |                      |
|--|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |                   | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válidos  | Muy de acuerdo    | 33         | 26,8       | 26,8              | 26,8                 |
|  | De acuerdo        | 65         | 52,8       | 52,8              | 79,7                 |
|  | NS / NO           | 15         | 12,2       | 12,2              | 91,9                 |
|  | En desacuerdo     | 7          | 5,7        | 5,7               | 97,6                 |
|  | Muy en desacuerdo | 3          | 2,4        | 2,4               | 100,0                |
|  | Total             | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



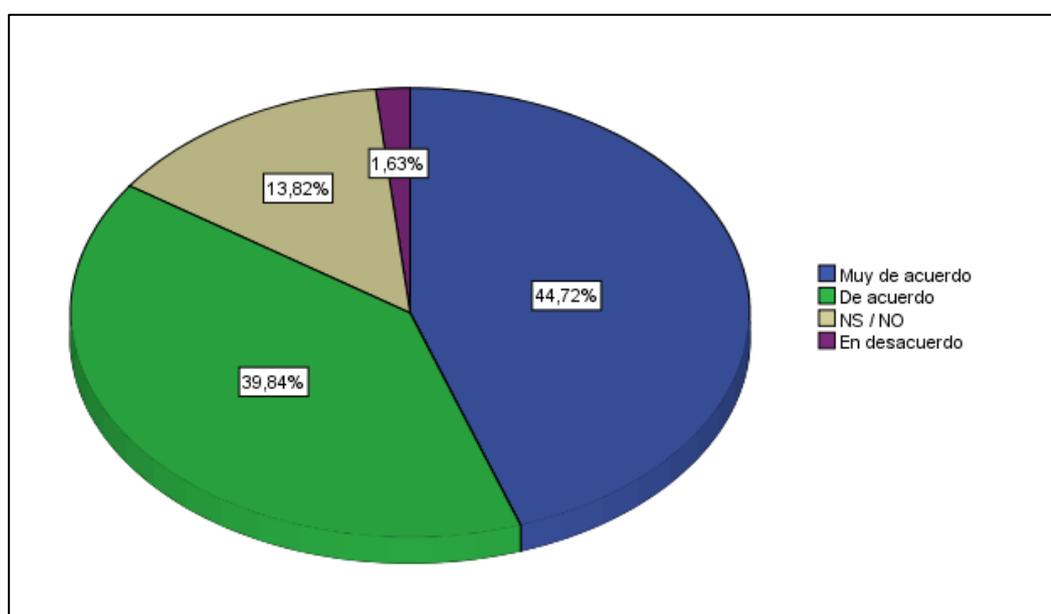
**Gráfico N° 13. La contribución durante la relación de convivencia**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. En base a la pregunta anterior ¿Considera injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia?, se observa en la tabla y grafico que el 26,83% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en considerar injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia, el 52,85% de acuerdo, el 12,20% no sabe o no conoce, el 5,69% en desacuerdo y el 2,44% muy en desacuerdo.

**Tabla N° 14. La modificación normativa permitirá una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 55         | 44,7       | 44,7              | 44,7                 |
|         | De acuerdo     | 49         | 39,8       | 39,8              | 84,6                 |
|         | NS / NO        | 17         | 13,8       | 13,8              | 98,4                 |
|         | En desacuerdo  | 2          | 1,6        | 1,6               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



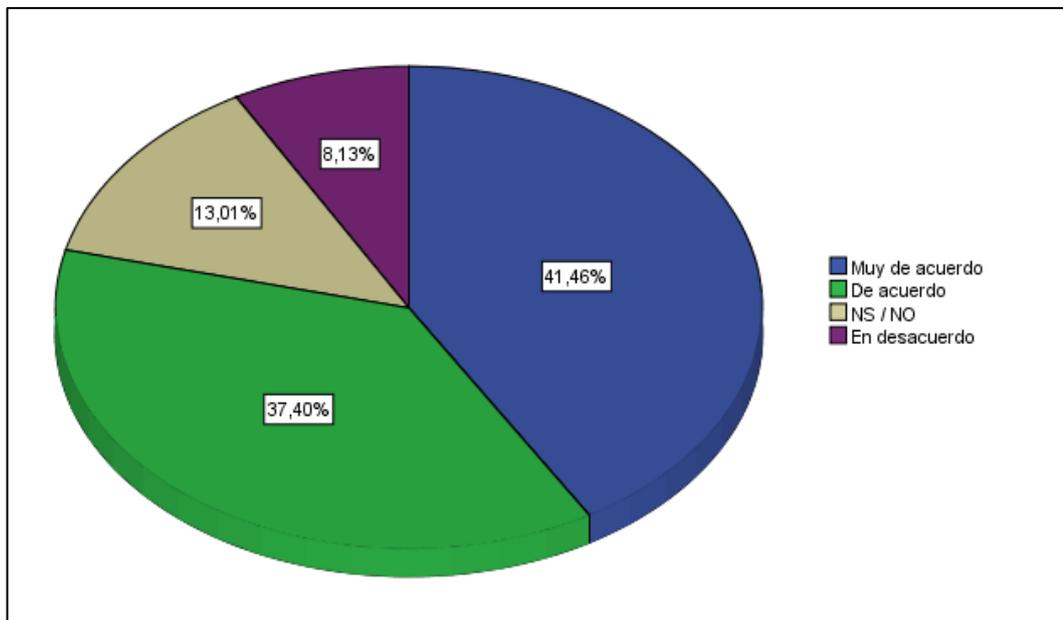
**Gráfico N° 14. La modificación normativa permitirá una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ante la problemática del régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho ¿Cree que una modificación normativa permitirá dar disolución del vínculo convivencial de los unionistas y se desarrolle una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos?, se observa en la tabla y grafico que la modificación normativa permitirá una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos, el 44,72% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que , el 39,84% de acuerdo, el 13,82% no sabe o no conoce y el 51,63% en desacuerdo.

**Tabla N° 15. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y la predictibilidad al Código Civil para estos casos**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 51         | 41,5       | 41,5              | 41,5                 |
|         | De acuerdo     | 46         | 37,4       | 37,4              | 78,9                 |
|         | NS / NO        | 16         | 13,0       | 13,0              | 91,9                 |
|         | En desacuerdo  | 10         | 8,1        | 8,1               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



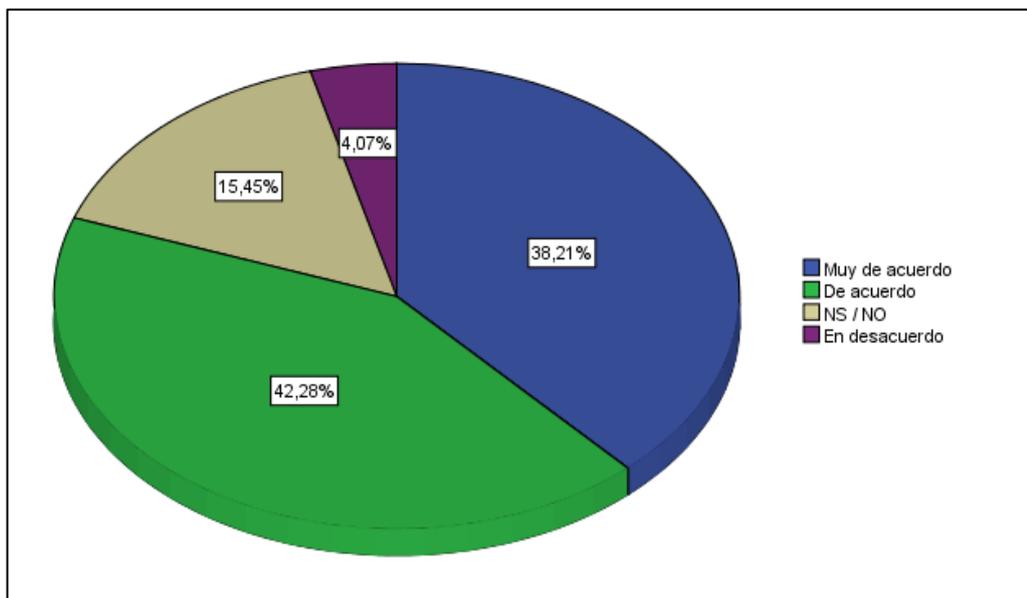
**Gráfico N° 15. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y la predictibilidad al Código Civil para estos casos**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá otorgar una mayor predictibilidad al Código Civil para estos casos?, se observa en la tabla y gráfico que el 41,46% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá otorgar una mayor predictibilidad al Código Civil para estos casos, el 37,40% de acuerdo, el 13,01% no sabe o no conoce y el 8,13% en desacuerdo.

**Tabla N° 16. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones y la Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 47         | 38,2       | 38,2              | 38,2                 |
|         | De acuerdo     | 52         | 42,3       | 42,3              | 80,5                 |
|         | NS / NO        | 19         | 15,4       | 15,4              | 95,9                 |
|         | En desacuerdo  | 5          | 4,1        | 4,1               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



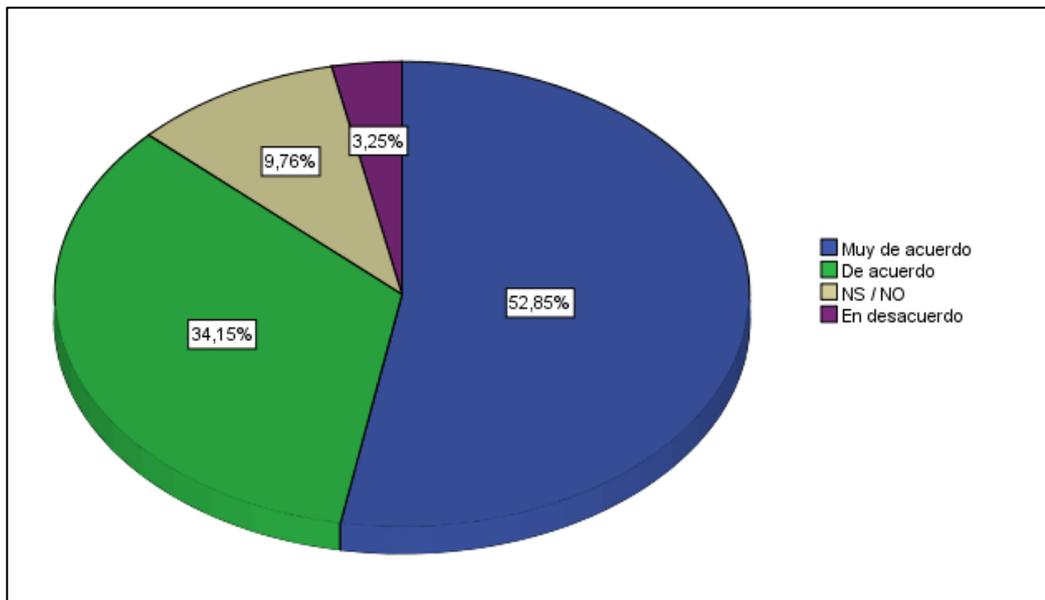
**Gráfico N° 16. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones y la Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá establecer con claridad la Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho? se observa en la tabla y grafico que el 38,21% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá establecer con claridad la Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho, el 42,28% de acuerdo, el 15,45% no sabe o no conoce y el 4,07% en desacuerdo.

**Tabla N° 17. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y la Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 65         | 52,8       | 52,8              | 52,8                 |
|         | De acuerdo     | 42         | 34,1       | 34,1              | 87,0                 |
|         | NS / NO        | 12         | 9,8        | 9,8               | 96,7                 |
|         | En desacuerdo  | 4          | 3,3        | 3,3               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



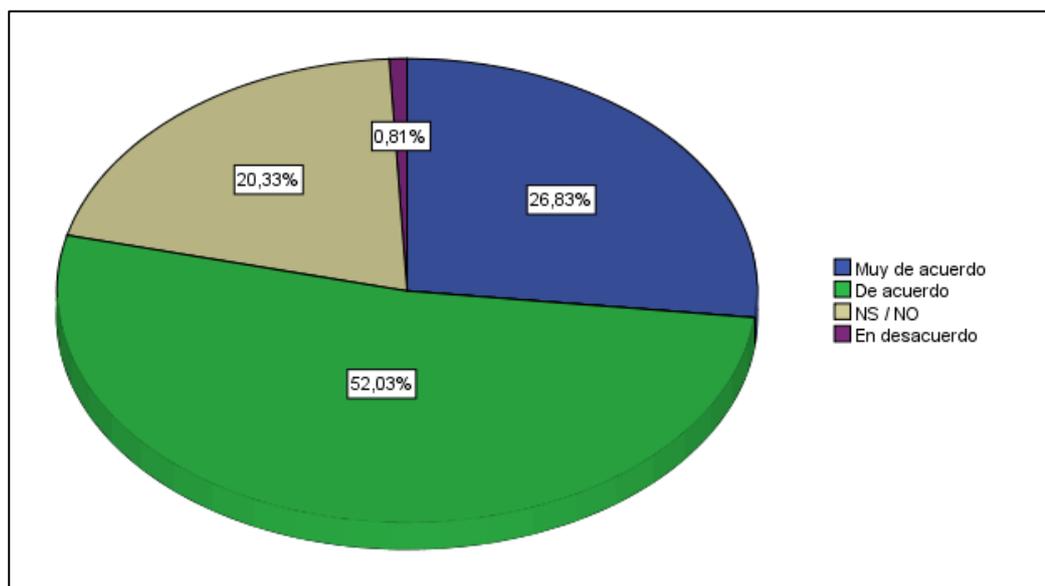
**Gráfico N° 17. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y la Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá establecer con claridad la Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho? se observa en la tabla y gráfico que el 52,85% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá establecer con claridad la Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho, el 34,15% de acuerdo, el 9,76% no sabe o no conoce y el 3,25% en desacuerdo.

**Tabla N° 18. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y el mejor uso de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 33         | 26,8       | 26,8              | 26,8                 |
|         | De acuerdo     | 64         | 52,0       | 52,0              | 78,9                 |
|         | NS / NO        | 25         | 20,3       | 20,3              | 99,2                 |
|         | En desacuerdo  | 1          | ,8         | ,8                | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



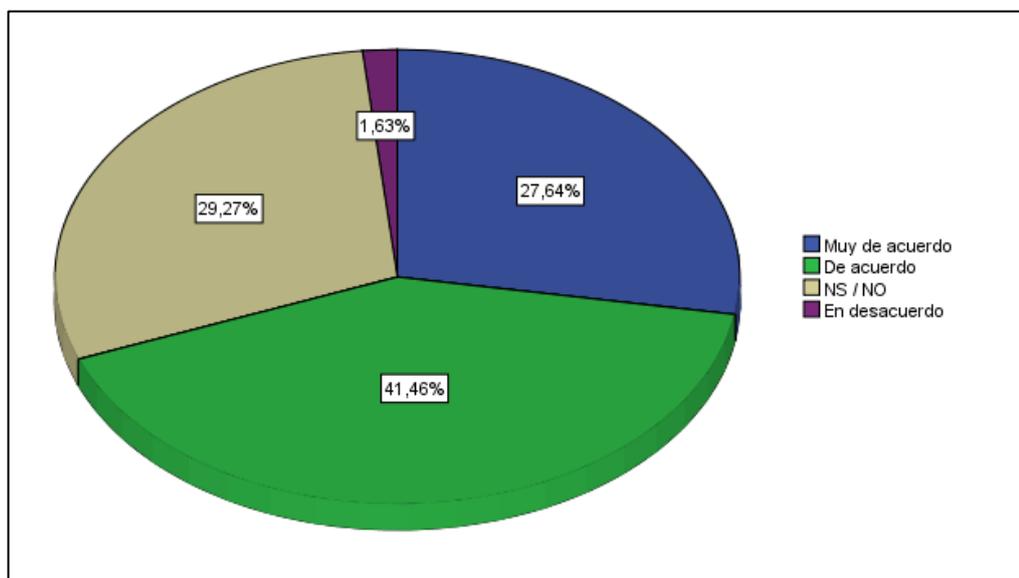
**Gráfico N° 18. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y el mejor uso de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá un mejor uso de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión?, se observa en la tabla y grafico que el 26,83% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá un mejor uso de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión, el 52,03% de acuerdo, el 20,33% no sabe o no conoce y el 0,81% en desacuerdo.

**Tabla N° 19. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y el mejor disfrute de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 34         | 27,6       | 27,6              | 27,6                 |
|         | De acuerdo     | 51         | 41,5       | 41,5              | 69,1                 |
|         | NS / NO        | 36         | 29,3       | 29,3              | 98,4                 |
|         | En desacuerdo  | 2          | 1,6        | 1,6               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



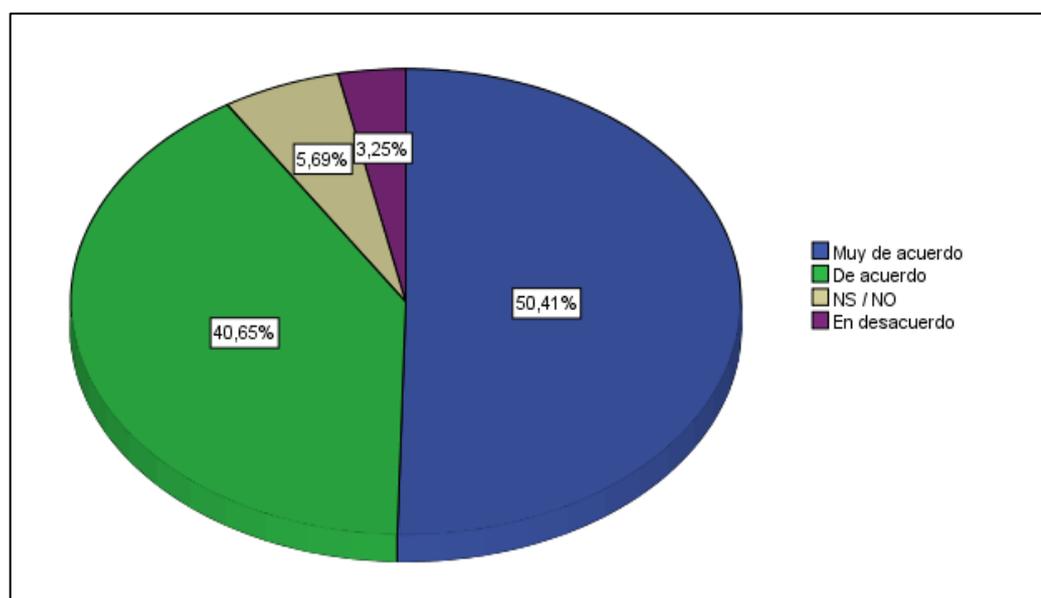
**Gráfico N° 19. La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho y el mejor disfrute de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá un mejor disfrute de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión?, se observa en la tabla y gráfico que el 27,64% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá un mejor Disfrute de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión, el 41,46% de acuerdo, el 29,27% no sabe o no conoce y el 1,63% en desacuerdo.

**Tabla N° 20. La regulación normativa de la separación de bienes y la seguridad jurídica de las uniones de hecho**

|         |                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Muy de acuerdo | 62         | 50,4       | 50,4              | 50,4                 |
|         | De acuerdo     | 50         | 40,7       | 40,7              | 91,1                 |
|         | NS / NO        | 7          | 5,7        | 5,7               | 96,7                 |
|         | En desacuerdo  | 4          | 3,3        | 3,3               | 100,0                |
|         | Total          | 123        | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra el 20/08/2020



**Gráfico N° 20. La regulación normativa de la separación de bienes y la seguridad jurídica de las uniones de hecho**

Habiéndose formulado la siguiente interrogante En consecuencia, ¿Cree Ud. que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos?, se observa en la tabla y grafico que el 50,41% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, el 40,65% de acuerdo, el 5,69% no sabe o no conoce y el 3,25% en desacuerdo.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para realizar la contrastación estadística y validar las hipótesis se ha empleado la Chi Cuadrado como estadístico inferencial en consideración al nivel de investigación desarrollado y las hipótesis formuladas, teniéndose los siguientes resultados:

### 4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Ho: La regulación normativa de la separación de bienes NO incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho

HA: La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho

En base al sistema de hipótesis mostradas se procedió al cálculo de la Chi Cuadrada obteniéndose el siguiente resultado:

| Contrastación de la Primera Hipótesis Específica |   |
|--|---|
|  | En consecuencia, ¿Cree Ud. que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho? |
| Chi-cuadrado                                     | 109,553 <sup>a</sup>  |
| gl   | 3   |
| Sig. asintót.                                    | ,000  |

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 30,8.

Como se puede apreciar en la tabla se ha obtenido para la Chi Cuadrada calculada un valor de 109,553 con un 95% y con 03 grados de libertad y con estos valores se tiene que el valor de la Chi Cuadrada en la tabla es de 7,8147; por lo tanto de acuerdo a la regla de decisión que si el valor de la Chi calculada es mayor que la Chi de tabla se rechaza la Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la Hipótesis Alterna (H<sub>A</sub>); rechazamos la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, en tal sentido se acepta que:

***La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.***

#### **4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

Ho: La regulación normativa de la separación de bienes NO incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho

HA: La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho

En base al sistema de hipótesis mostradas se procedió al cálculo de la Chi Cuadrada obteniéndose el siguiente resultado:

| <b>Contrastación de la Segunda Hipótesis Específica</b> |   |
|---|---|
|   | En consecuencia, ¿Cree Ud. que La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho? |
| Chi-cuadrado  | 50,537 <sup>a</sup>   |
| gl  | 2   |
| Sig. asintót.   | ,000  |

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 41,0.

Como se puede apreciar en la tabla se ha obtenido para la Chi Cuadrada calculada un valor de 50,537 con un 95% y con 02 grados de libertad y con estos valores se tiene que el valor de la Chi Cuadrada en la tabla es de 5,9915; por lo tanto de acuerdo a la regla de decisión que si el valor de la Chi calculada es mayor que la Chi de tabla se rechaza la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Hipótesis Alterna (HA); rechazamos la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, en tal sentido se acepta que:

***La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho***

#### 4.2.3. HIPOTESIS GENERAL

Ho: La regulación normativa de la separación de bienes NO incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

HA: La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

En base al sistema de hipótesis mostradas se procedió al cálculo de la Chi Cuadrada obteniéndose el siguiente resultado:

| <b>Contrastación de la Hipótesis General</b> |   |
|--|---|
|  | En consecuencia, ¿Cree Ud. que La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo |
| Chi-cuadrado                                 | 85,423 <sup>a</sup>   |
| gl   | 3   |
| Sig. asintót.                                | ,000  |

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 30,8.

Como se puede apreciar en la tabla se ha obtenido para la Chi Cuadrada calculada un valor de 85,423 con un 95% y con 03 grados de libertad y con estos valores se tiene que el valor de la Chi Cuadrada en la tabla es de 7,8147; por lo tanto de acuerdo a la regla de decisión que si el valor de la Chi calculada es mayor que la Chi de tabla se rechaza la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Hipótesis Alterna (HA); rechazamos la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, en tal sentido se acepta que:

***La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.***

### 4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

*La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.*

En términos generales se define a la familia como “el grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal y que generalmente está formada por padre, madre e hijos, ya sean unidos por matrimonio o **unión de hecho**” (Significados.com, 2019), en esta definición resaltamos a la unión de hecho porque es una institución jurídica a la que muchas parejas en los últimos años han recurrido para poder conformar una familia, más cuando esta institución ha sido reconocida constitucionalmente y cuya regulación la encontramos en el Art. 5° de la Constitución Política del Perú que indica: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). En este sentido las uniones de hecho han cobrado relevancia no solo en el ámbito nacional sino también en el plano internacional, por lo que con el transcurrir del tiempo y su práctica mayoritaria ha hecho que se identifique muchas dificultades de índole jurídica y que algunas de ellas se han venido solucionando mediante la dación de normas que permiten regular el desarrollo normal y armónico de las uniones de hecho; pero que otras dificultades aún están latentes, tal es el caso del régimen de separación de bienes, que en la actualidad para las uniones de hecho es único y forzoso, “*la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales*” y es ahí donde surgen múltiples dificultades porque si estas parejas en el tiempo de convivencia han adquirido bienes y en el caso han sido adquiridos únicamente por el aporte de uno de ellos (producto de un esfuerzo único y por tanto de interés desigual al de la otra pareja), al disolverse esa unión tendrían que repartirse los bienes

de forma igualitaria, porque la legislación vigente no permite el régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho y que para la mayoría de concubinos sería injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia (por falta de interés y conformismo). Por lo tanto la solución a la problemática expuesta es que en el acto de reconocimiento o inscripción de la Unión de Hecho (vía notarial o registral) la pareja puedan optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, lo cual consideramos favorece las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho, materializado ello en el desarrollo social, económico, político, cultural, de igualdad ante la ley, de igualdad de oportunidades y de igualdad de resultados civiles, políticos, económicos y sociales; toda vez que al dejar a libre decisión de los unionistas el régimen patrimonial, se tendrá el pleno respeto de los derechos de los integrantes del concubinato.

Lo antes manifestado es respaldado por los ciudadanos y abogados encuestados, en el sentido que el 44% y 45% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes favorece a la mejora de las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad; el 42% y 36% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación favorece el desarrollo social de los unionistas; el 26% y 41% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación normativa favorece el desarrollo económico de los unionistas; el 37% y 33% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación normativa favorece el cumplimiento de la igualdad ante la ley de los unionistas; el 42% y 41% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación normativa favorece el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de los unionistas; y el 61% y 31% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo

respectivamente en que esta regulación normativa favorece las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.

Asimismo es pertinente mencionar a Cifuentes Arias (2010) quien en su tesis “Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional” donde indica que: “la vida en común de las parejas de hecho origina, una serie de relaciones patrimoniales y económicas, y si adquieren bienes, pueden hacerlo conjunta o separadamente y es justamente ahí donde aparece el problema de su titularidad o el destino de los frutos que produzcan en el caso del cese de la unión” (Cifuentes Arias, 2010, pág. 111), lo afirmado por Cifuentes es de total acuerdo por nosotros, toda vez que como se indica en la descripción de la realidad problemática en muchas uniones con el transcurrir del tiempo de convivencia pasan por múltiples problemas y dificultades, lo cual se ve reflejado en que solo un miembro de la unión es el que demuestra interés y voluntad por sobresalir, demostrando ello en trabajar de forma ardua y una búsqueda constante de oportunidades, plasmando ello en la adquisición de bienes, los que si la ley permitiera el régimen patrimonial de separación de bienes para las uniones de hecho, podrían ser adquiridos de forma separada y ante una disolución de la unión correspondería a la persona que la ha adquirido.

Del mismo modo tenemos a Domínguez Cruz (2016) quien en su investigación: “La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del período 2014-2015”, donde afirma que “el desconocimiento del alcance, contenido jurídico constitucional y trascendencia de la norma impiden la aplicación adecuada de la unión de hecho y por ende todos los beneficios que esta figura otorga en especial en lo que se refiere a la sociedad de bienes que nace como consecuencia de la unión de hecho” (Domínguez Cruz , 2016).

Este aspecto es pertinente y concordante con lo que sucede en nuestro ámbito nacional toda vez que no se ha analizado y comprendido el

contenido jurídico constitucional y la trascendencia que la norma respecto a las uniones de hecho debe emanar, esto en concordancia con la definición del derecho, en que es “*el conjunto de normas que imponen deberes y que confieren facultades que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia*” (Mendoza Meneses, 2013), por lo tanto la modificación normativa que se propone con esta investigación tiene el objetivo de lograr seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia en los integrantes de las uniones de hecho.

Por lo tanto en base a los fundamentos expuestos, a los resultados obtenidos en la encuesta formulada a los ciudadanos y abogados de la ciudad de Satipo y al resultado obtenido en la contrastación estadística de esta hipótesis donde de acuerdo a la regla de decisión al haberse obtenido un valor de la Chi calculada mayor que la Chi de tabla rechazamos la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, lo que nos permite validar la primera hipótesis específica y afirmar que:

***La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.***

#### **4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

*La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho.*

Habiéndose explicado en el ítem anterior sobre la propuesta de modificación normativa del régimen patrimonial en las uniones de hecho, respecto a que en el acto de reconocimiento o inscripción de la Unión de Hecho (vía notarial o registral) la pareja puedan optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios toda vez que se debe considerar que el Derecho debe procurar la justicia entre los ciudadanos, entendiéndose ésta como

“otro fin de esta actividad jurídica, es dar a cada quien lo que le corresponde; la aplicación de esta exige que, situaciones similares sean tratadas de igual forma; esta función correctiva del derecho, es comandada por un Juez” (Mendoza Meneses, 2013), por lo que esta modificación normativa tendiente a la separación de bienes ante la disolución de la unión de hecho procuraría establecer justicia entre los miembros de la unión porque otorgaría a cada quien el bien que le corresponde o el bien que haya adquirido antes y durante la duración de la unión de hecho; aspecto este que efectiviza la administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho, porque cada miembro de la unión podría realizar una adecuada planificación y control de los bienes, obtener un máximo beneficio y sobre todo tener una disposición libre de los bienes.

Lo antes manifestado también es respaldado por los ciudadanos y abogados encuestados, en el sentido que el 46% y 45% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que la regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las uniones de hecho también favorece en la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes; el 37% y 45% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación normativa favorece la adecuada planificación y control de los bienes de los unionistas; el 21% y 36% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación normativa favorece la obtención del máximo beneficio de los bienes de los unionistas; y el 58% y 37% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta regulación normativa favorece la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho.

Al respecto Castro Cahuana (2016) en su tesis “La unión de hecho que se da en el Centro Comunal Familiar del Barrio Santa Ana, frente al matrimonio - Huancavelica - 2015”, señala que “la unión de hecho ha sido legislada sin medir las consecuencias que pueda ocasionar dentro

del yugo familiar, generándose así más problemas, por el simple hecho de su aplicación fácil y de muy liberada sin mayor restricción; la misma que, llega a la desprotección a la institución jurídica de la familia propiamente dicha; consecuentemente esto seguirá generándose por el mismo hecho de que está legislada en la legislación peruana; por lo tanto, la unión de hecho solo sería una alternativa de solución en casos muy excepcionales” (Castro Cahuana, 2016, pág. 85), aspecto este que es compartido por nosotros toda vez que con el transcurrir del tiempo la práctica de las uniones de hecho se está haciendo masivo, lo cual viene generando nuevas dificultades que los legisladores no están analizando y regulando adecuadamente y se ha desprotegido a los integrantes de la unión (familia) como es el caso del régimen patrimonial a través de la separación de bienes.

Del mismo modo se tiene a Castro Martínez (2018) quien en su tesis “La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales” ha señalado que “como la unión de hecho impuro no está amparada en nuestra legislación porque existen impedimentos jurídicos, morales y de buenas costumbres, los bienes adquiridos en esta relación de hecho no está sujeta a la sociedad de bienes gananciales similares al matrimonio, por lo que en caso de disolución la parte afectada podrá iniciar un proceso por enriquecimiento indebido en concordancia a nuestro Código Civil” (Castro Martínez, 2018, pág. 56), aseveración con la que estamos totalmente de acuerdo y que ante la falta de una adecuada y pertinente regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho no solo originaría un enriquecimiento indebido en el caso de disolución porque no habría una distribución correcta y adecuada de los bienes adquiridos porque se entregaría parte de ellos al miembro que no apporto o casi nada apporto y se perjudicaría al que realmente los adquirió producto de su trabajo denodado.

Por lo tanto en base a los fundamentos expuestos, a los resultados obtenidos en la encuesta formulada a los ciudadanos y abogados de la ciudad de Satipo y al resultado obtenido en la contrastación estadística de esta hipótesis donde de acuerdo a la regla de decisión al haberse

obtenido un valor de la Chi calculada mayor que la Chi de tabla rechazamos la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, lo que nos permite validar la primera hipótesis específica y afirmar que:

***La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho***

#### **4.3.3. HIPOTESIS GENERAL**

*La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.*

Mendoza (2013) ha señalado que el Derecho es una “actividad que tiene como fin primordial y razón de ser la seguridad jurídica, que es la garantía dada al individuo de asegurar a su persona, sus bienes y derechos, para que no sean objeto de ataques violentos y en el caso de que se produzcan, la sociedad les dé protección y reparación” (Mendoza Meneses, 2013); asimismo debemos tener presente que de acuerdo a nuestra Constitución Política, entre otros aspectos toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” ( Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), por lo tanto al ser la familia un instituto natural y fundamental de la sociedad; y como ya se indicó líneas arriba, ésta está formada por padre, madre e hijos, ya sean unidos por matrimonio o unión de hecho; donde tanto el matrimonio y la unión de hecho merecen igualdad ante ley con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a sus integrantes y asegurar a las personas, sus bienes y derechos; por lo que estando claro la problemática del régimen patrimonial en las uniones de hecho es trascendente la materialización de la modificación normativa respecto a la separación de bienes en las

uniones de hecho con lo que se otorgara seguridad jurídica a sus integrantes y se proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

Esta propuesta de modificación normativa respecto a la separación de bienes en las uniones de hecho en cierto modo también es respaldado por la Cuarta Sala del Tribunal Registral que mediante la Resolución 993-2019-SUNARP-TR-T del 19.12.2019, “resolvió revocar la tachada sustantiva efectuada en primera instancia contra un título proveniente de la Zona Registral II, Sede Chiclayo, cuya rogatoria versaba en la inscripción de un acto de sustitución de régimen patrimonial de una unión de hecho en el registro de predios de Cajamarca; en consecuencia, se dispuso la inscripción del referido acto, otorgándole de esta manera eficacia al nuevo régimen de separación de bienes” (Villalobos Villalobos, 2020), por lo que se deduce que mediante esta decisión el Tribunal Registral ha decidido otorgar la seguridad jurídica al tráfico de bienes y servicios en las uniones de hecho, pero es necesario que esta se vea plasmado en el marco normativo pertinente. Lo antes manifestado también es respaldado por los ciudadanos y abogados encuestados, en el sentido que el 49% y 58% de ellos han indicado estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente en que en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso: el régimen de sociedad de gananciales, a diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes; el 50% y 47% de ellos han indicado estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente en que frente a la disolución de la unión se tendría que repartir los bienes de forma igualitaria, porque la legislación vigente no permite el régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho; el 33% y 65% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en considerar injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia; el 55% y 49% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en

considerar que esta regulación normativa frente a la disolución del vínculo convivencial de los unionistas desarrollará una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos; el 51% y 46% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en considerar que esta regulación normativa frente a la disolución del vínculo convivencial de los unionistas, se desarrollará una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos; el 38% y 42% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en considerar que esta regulación normativa permitirá establecer con claridad la Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho; el 53% y 34% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en considerar que esta regulación normativa permitirá establecer con claridad la Titularidad del patrimonio personal durante la unión de hecho; el 27% y 52% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en considerar que esta regulación normativa permitirá un mejor uso de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión; el 28% y 42% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en considerar que esta regulación normativa permitirá un mejor disfrute de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión; el 50% y 41% de ellos han indicado estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.

En este contexto se hace referencia a Domínguez Cruz (2016) que en investigación titulada “La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del período 2014-2015”, precisa que: “la realidad social casi siempre suele anteceder a la realidad normativa, las cosas primero tienen lugar en un ámbito social y luego se legisla sobre ello, en razón de la necesidad, lo que me resulta inquietante es que a pesar de que la figura de la unión de hecho es realmente antigua

al igual que el matrimonio, aún no posee una normativa específica en lo referente a su disolución y liquidación de la sociedad de bienes” (Domínguez Cruz , 2016, pág. 102), por lo que frente a lo que sucede en la realidad objetiva y habiéndose demostrado la existencia del vacío normativo respecto al régimen patrimonial en las uniones de hecho debiéndose permitir la existencia de la separación de bienes con lo que se fortalecería la seguridad jurídica en esta institución jurídica.

Así también tenemos a Enríquez Rosero (2014) que en investigación titulada “La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana” afirma que: “la sociedad de bienes generada por la Unión de Hecho, se encuentra desprotegida, en parangón con la sociedad conyugal surgida por el matrimonio; ya por el estado civil de los convivientes, ya por las medidas cautelares no aplicadas a su favor. Lo que ha generado la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho.” (Enríquez Rosero, 2014), frente a esta afirmación indicamos que en la actualidad el régimen patrimonial de las uniones de hecho se encuentra desprotegido porque no se cuenta con un marco normativo pertinente y coherente con la realidad y que realmente otorgue seguridad jurídica a sus integrantes, por lo que es imprescindible realizar la modificación normativa en este tema.

Por lo tanto en base a los fundamentos expuestos, a los resultados obtenidos en la encuesta formulada a los ciudadanos y abogados de la ciudad de Satipo y al resultado obtenido en la contrastación estadística de esta hipótesis donde de acuerdo a la regla de decisión al haberse obtenido un valor de la Chi calculada mayor que la Chi de tabla rechazamos la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, lo que nos permite validar la primera hipótesis específica y afirmar que:

***La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.***

#### **4.4. PROPUESTA JURIDICA CIENTIFICA**

Producto del análisis de la problemática respecto al régimen patrimonial en las uniones de hecho; en base a los resultados obtenidos; la discusión y validación realizada se propone la Modificación del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, específicamente el Artículo 326 referente a la Unión de Hecho, bajo el siguiente detalle:

##### **DICE:**

##### **Artículo 326º.- Unión de hecho**

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190)

“La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes

sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725º, 727º, 730º, 731º, 732º, 822º, 823º, 824º y 825º del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

**DEBE DECIR:**

**Artículo 326º.- Unión de hecho**

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. **Antes del reconocimiento o inscripción de la Unión de Hecho, los futuros unionistas pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al materializarse el reconocimiento o inscripción;** siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190)

“La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con **el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios**” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

“Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725º, 727º, 730º, 731º, 732º, 822º, 823º, 824º y 825º del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 191).

## CONCLUSIONES

1. El derecho debe responder adecuadamente a la realidad dinámica de la sociedad dentro del cual la institución jurídica de la Unión de Hecho se desarrolla, albergando a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad y en concordancia al derecho constitucional de igualdad ante la ley es pertinente y necesaria la regulación normativa de la separación de bienes adquiridos antes y durante la duración de la convivencia, la misma que fortalecerá la seguridad jurídica de las uniones de hecho al momento de su disolución y liquidación, porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.
2. La regulación normativa de la separación de bienes permite la libre decisión de los unionistas sobre su régimen patrimonial y ante la disolución del vínculo convivencial se tendrá claro la titularidad o el destino de los bienes adquiridos, toda vez que así como en el matrimonio, las uniones de hecho llegan a formar familias quienes necesitan poseer condiciones óptimas para lograr un adecuado desarrollo social, económico, político, cultural e igualdad de sus miembros ante la ley y de oportunidades.
3. El derecho debe procurar justicia entre los ciudadanos otorgando a cada quien lo que le pertenece, por lo que ante la disolución de las uniones de hecho, la regulación normativa de la separación de bienes procuraría establecer justicia entre sus miembros porque otorgaría a cada uno de ellos el bien que le corresponde o el bien que haya adquirido antes y durante la duración de la unión de hecho y mediante lo cual se les permitiría una efectiva administración, contratación y disposición de los bienes obteniendo un máximo beneficio y sobre todo tener una disposición libre de los mismos.

## RECOMENDACIONES

1. A las autoridades del Poder Legislativo y Judicial acoger la propuesta de regulación normativa de la separación de bienes en las Uniones de Hecho la misma que fortalecerá la seguridad jurídica de sus miembros, toda vez que como se ha demostrado en la presente investigación existen vacíos jurídicos en esta institución que están generando conflictos jurídicos a esta institución.
2. A las Autoridades Jurisdiccionales desarrollar Plenos Casatorios civiles que aborden el tema de la separación de bienes en las uniones de hecho porque ser un tema de interés nacional, el mismo que contribuirá a una efectiva administración de justicia que promueva el desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.
3. El Derecho entendido como el conjunto de normas que regula la convivencia social debe estar en armonía con el desarrollo dinámico de la sociedad, por lo que se recomienda a las Autoridades Universitarias a desarrollar eventos académicos donde se pueda debatir propuestas de solución a los vacíos jurídicos como lo es el tema de la regulación normativa de la separación de bienes en las uniones de hecho para obtener ideas de los expertos jurídicos y poder fortalecer las propuestas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Amado Ramirez, E. (28 de agosto de 2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano*. (U. S. Porres, Ed.) Recuperado el 15 de diciembre de 2019, de <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/51/52>
- Arias-Schreiber Pezet, M. (1997). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1996). *Manual de Derecho de Familia* (Cuarta ed.). Buenos Aires: ASTREA.
- Carles Ollé, J. (18 de abril de 2019). *La importancia de la seguridad jurídica*. Recuperado el 16 de diciembre de 2019, de <http://www.monempresarial.com/es/2019/04/18/la-importancia-de-la-seguridad-juridica/>
- Castro Avilés, E. F. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la Unión de Hecho*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Editora Diskcopy S.A.C. Obtenido de <https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Castro Cahuana, H. (2016). *La unión de hecho que se da en el Centro Comunal Familiar del Barrio Santa Ana, frente al matrimonio - Huancavelica - 2015*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado el 13 de diciembre de 2019, de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1024/TP%20-%20UNH%20DER.%200075.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro Martinez, J. (2018). *La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales*. Lima: Universidad Norbert Wiener. Recuperado el 2019 de diciembre de 2019, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2395/TITULO%20-%20Josefina%20Amparo%20Castro%20Mart%C3%ADnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cifuentes Arias, A. B. (2010). *Análisis jurídico de la Unión de Hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado el 8 de diciembre de 2019, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8563.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8563.pdf)

- ConceptosJurídicos.com. (14 de mayo de 2018). *Separación de bienes*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/separacion-de-bienes/>
- Domínguez Cruz , J. M. (2016). *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto a la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014-2015*. Riobamba - Ecuador: Universidad del Chimborazo. doi:<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3489/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0012.pdf>
- Enríquez Rosero, M. M. (2014). *La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 8 de diciembre de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>
- Fernandez Arce, C., & Bustamante Oyague, E. (2017). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Revista Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 221-239. Recuperado el 15 de diciembre de 2019, de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/File/17170/17460>
- Gestión. (04 de setiembre de 2018). *Sunarp: ¿Cómo inscribir la unión de hecho para garantizar los derechos de los convivientes?* Obtenido de <https://gestion.pe/tu-dinero/sunarp-inscribir-union-hecho-garantizar-derechos-convivientes-243516-noticia/>
- Gestión. (04 de febrero de 2019). *Sunarp: Inscripciones de convivencia aumentaron 19.88% el 2018, ¿cómo es el proceso?* Obtenido de <https://gestion.pe/tu-dinero/sunarp-inscripciones-convivencia-aumentaron-19-88-2018-proceso-257755-noticia/>
- Mendez Costa, M., & D'Antonio, D. (1990). *Derecho de Familia*. Santa Fe: Rubinzai Culzoni.
- Mendoza Meneses, I. (12 de 07 de 2013). *El derecho y sus principales objetivos*. Obtenido de <https://www.utel.edu.mx/blog/10-consejos-para-el-derecho-y-sus-principales-objetivos/#:~:text=El%20Doctor%20Leonel%20Pereznieto%20Castro,igualdad%2C%20libertad%20y%20justicia%E2%80%9D>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 Código Civil* (Décimo sexta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.

- Navarro, J. (18 de marzo de 2010). *Definición de Desarrollo*. (D. ABC, Editor) Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/desarrollo.php>
- Noir-Masnata, C. (1982). *Los efectos patrimoniales del concubinato y su influencia en el deber de/sostenimiento ente esposos separados*. Madrid: Reunidas.
- Perez Luño, A. E. (2000). La Seguridad Jurídica: una garantía del derecho y la justicia. (U. N. Distancia, Ed.) *Boletín de la Facultad de Derecho*(15), 25-38. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Real Academia Española. (12 de febrero de 2004). *Administración de bienes*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-de-bienes>
- Significados.com. (13 de 08 de 2019). *Familia*. Obtenido de <https://www.significados.com/familia/#:~:text=Familia%20nuclear%3A%20es%20aquella%20que,los%20miembros%20de%20la%20pareja.>
- Solari, J. (1983). Uno de los requisitos esenciales para que exista el concubinato. *La Ley*, 815-821.
- Ucha, F. (15 de abril de 2012). *Definición de Contratación*. (D. ABC, Editor) Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/contratacion.php>
- UniversoJus.com. (16 de julio de 2015). *Definición de derecho de disponer*. Obtenido de <http://universojus.com/definicion/derecho-de-disponer>
- Villalobos Villalobos, V. B. (09 de 06 de 2020). *¿Es válida la sustitución del régimen patrimonial de las uniones de hecho? Razones del cambio de precedente del Tribunal Registral*. (L. P. Derecho, Editor) Obtenido de <https://lpderecho.pe/valida-sustitucion-regimen-patrimonial-uniones-hecho-razones-cambio-precedente-tribunal-registral/>
- Wikipedia. (9 de agosto de 2007). *Seguridad jurídica*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)
- Wikipedia. (10 de febrero de 2010). *Derecho a la igualdad*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_a\\_la\\_igualdad](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_igualdad)
- Wikipedia. (20 de febrero de 2018). *Respeto*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Respeto>
- Wolters Kluwer. (01 de 01 de 2017). *Seguridad jurídica*. Obtenido de [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNztlLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAwrlbTjUAAAA=WKE#1151](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNztlLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAwrlbTjUAAAA=WKE#1151)

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TITULO:<br>“ LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SEPARACIÓN DE BIENES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO, EN LA PROVINCIA DE SATIPO -2019”   |   |   |  |  |
|---|---|---|--|--|
| PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPOTESIS   | VARIABLES  | INDICADORES  |
| <p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019?</p> | <p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019.</p> | <p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo - 2019; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos.</p> | <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>X:</b> La regulación normativa de la separación de bienes</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Predictibilidad de la norma</li> <li>➤ Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho</li> <li>➤ Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho</li> <li>➤ Uso de los bienes</li> <li>➤ Disfrute de los bienes</li> </ul>   |
| <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>   | <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>   | <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p>   | <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Y:</b> La seguridad jurídica de las uniones de hecho</p>        | <p><u>Las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desarrollo social</li> <li>➤ Desarrollo económico</li> <li>➤ Desarrollo político</li> <li>➤ Desarrollo cultural</li> <li>➤ Igualdad ante la ley</li> <li>➤ Igualdad de oportunidades</li> <li>➤ Igualdad de resultados civiles, políticos, económicos y sociales</li> </ul> <p><u>La efectiva administración, contratación y disposición de los bienes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adecuada planificación y control de los bienes</li> <li>➤ Obtención del máximo beneficio</li> <li>➤ Disposición libre de los bienes</li> </ul> |
| <p><b>A.</b> ¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho?</p>             | <p><b>A.</b> Establecer cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.</p>             | <p><b>A.</b> La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho.</p>   |  |  |
| <p><b>B.</b> ¿Cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho?</p>         | <p><b>B.</b> Establecer cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho.</p>         | <p><b>B.</b> La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho.</p>   |  |  |



**ENCUESTA SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SEPARACIÓN DE BIENES PARA LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE DESARROLLO E IGUALDAD DE LOS MIEMBROS DE LAS UNIONES DE HECHO**

**OBJETIVO:** Obtener información de Ciudadanos y Abogados especialistas en Derecho de Familia para determinar cómo la regulación normativa de la separación de bienes incidirá en la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo.

**INDICACIONES:** se le solicita leer las preguntas con mucho cuidado y marcar la opción que corresponda

**1. Respecto a LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SEPARACIÓN DE BIENES indique:**

|   |   | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | ON / SN | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
|---|---|----------------|------------|---------|---------------|-------------------|
| 1 | Para Ud. ¿A diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales?       |                |            |         |               |                   |
| 2 | Para Ud. ¿En una unión de hecho, si una pareja en el tiempo de convivencia han adquirido bienes y en el caso han sido adquiridos únicamente por el aporte de uno de ellos, al disolverse esa unión tendrían que repartirse los bienes de forma igualitaria, porque la legislación vigente no permite el régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho? |                |            |         |               |                   |
| 3 | Para Ud. En base a la pregunta anterior ¿Considera injusto y arbitrario que tengan que compartir el fruto de su trabajo y esfuerzo con una persona que no ha contribuido durante la relación de convivencia?  |                |            |         |               |                   |
| 4 | Para Ud. ante la problemática del régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes en la unión de hecho ¿Cree que una modificación normativa permitirá dar disolución del vínculo convivencial de los unionistas y se desarrolle una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos?  |                |            |         |               |                   |
| 5 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá otorgar una mayor <b>predictibilidad al Código Civil</b> para estos casos?   |                |            |         |               |                   |
| 6 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá establecer con claridad la <b>Titularidad del patrimonio personal antes de la unión de hecho?</b>  |                |            |         |               |                   |
| 7 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá establecer con claridad la <b>Titularidad del patrimonio personal durante unión de hecho?</b>  |                |            |         |               |                   |
| 8 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá un mejor <b>Uso de los bienes</b> adquiridos durante el periodo de la unión?   |                |            |         |               |                   |



|    |   | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | ON / SN | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
|----|---|----------------|------------|---------|---------------|-------------------|
| 9  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes en las Uniones de Hecho permitirá un mejor <b>Disfrute de los bienes adquiridos durante el periodo de la unión?</b>  |                |            |         |               |                   |
| 10 | En consecuencia, ¿ <b>Cree Ud. que La regulación normativa de la separación de bienes incidirá fortaleciendo la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo; porque proporcionara una mayor certeza jurídica a sus miembros fortaleciendo el respeto e igualdad entre los mismos?</b> |                |            |         |               |                   |

**2. Respecto a LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO, indique:**

|   |   | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | ON / SN | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
|---|---|----------------|------------|---------|---------------|-------------------|
| <b>LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE DESARROLLO E IGUALDAD</b>                     |   |                |            |         |               |                   |
| 11  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las uniones de hecho también favorecerá en la mejora de las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad?                 |                |            |         |               |                   |
| 12  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también en el <b>desarrollo social</b> de los unionistas?                         |                |            |         |               |                   |
| 13  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también en el <b>desarrollo económico</b> de los unionistas?                      |                |            |         |               |                   |
| 14  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también el cumplimiento de la <b>igualdad ante la ley</b> de los unionistas?      |                |            |         |               |                   |
| 15  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad, esto se reflejará también el cumplimiento de la <b>igualdad de oportunidades</b> de los unionistas? |                |            |         |               |                   |
| 16  | En consecuencia, ¿ <b>Cree Ud. que la regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo las condiciones óptimas de desarrollo e igualdad de los miembros de las uniones de hecho?</b>   |                |            |         |               |                   |
| <b>LA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN, CONTRATACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES</b> |   |                |            |         |               |                   |
| 17  | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al fortalecer la seguridad jurídica de las   |                |            |         |               |                   |



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

---

|    |   |  |  |  |  |  |
|----|---|--|--|--|--|--|
|    | uniones de hecho también favorecerá en La efectiva administración, contratación y disposición de los bienes?  |  |  |  |  |  |
| 18 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en una <b>Adecuada planificación y control de los bienes</b> de los unionistas? |  |  |  |  |  |
| 19 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en la <b>Obtención del máximo beneficio</b> de los bienes de los unionistas?    |  |  |  |  |  |
| 20 | Para Ud. ¿La regulación normativa en el Código Civil sobre la separación de bienes al mejorar la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes, esto se reflejará también en la <b>Disposición libre de los bienes</b> de los unionistas?                 |  |  |  |  |  |
| 21 | En consecuencia, ¿ <b>Cree Ud. que La regulación normativa de la separación de bienes incidirá favoreciendo la efectiva administración, contratación y disposición de los bienes de las uniones de hecho?</b>   |  |  |  |  |  |



## ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo .....,  
identificado con DNI ..... acepto participar voluntaria y anónimamente en  
la Investigación: LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SEPARACIÓN DE BIENES Y LA  
SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO, EN LA PROVINCIA DE SATIPO -2019,  
desarrollado por los Bachilleres: Rodolfo Anderson Alanya Quispe y Nilser Alberto Suarez Paucar  
egresados de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Peruana Los Andes.

Declaro haber sido informado/a de los objetivos y procedimientos del estudio y del tipo de participación.  
En relación a ello, acepto responder, un cuestionario de sobre la regulación normativa de la separación  
de bienes y la seguridad jurídica de las uniones de hecho en la Provincia de Satipo.

Declaro haber sido informado/a que mi participación no involucra ningún daño o peligro para su salud  
física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier  
momento sin dar explicaciones o recibir sanción alguna.

Declaro saber que la información entregada será **confidencial y anónima**. Entiendo que la información  
será analizada por los investigadores en forma grupal y que no se podrán identificar las respuestas y  
opiniones de cada participante de modo personal. La información que se obtenga será guardada por  
los investigadores responsables en dependencias de la Universidad Peruana Los Andes y será  
utilizada sólo para este estudio.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

\_\_\_\_\_  
Nombre Participante

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre Investigador Responsable

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**1. Datos Generales**

- 1.1. **Grado, Nombres y Apellidos del Experto:** DR. ALEX SANDRO LANDEO QUISPE  
1.2. **N° DNI / doc. Identificación** : 20072530  
1.3. **Teléfono/ Celular** : 964097720  
1.4. **Cargo e institución donde labora:** DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
1.5. **Tesistas** : RODOLFO ANDERSON ALANYA QUISPE  
NILSER ALBERTO SUAREZ PAUCAR  
1.6. **Nombre del Instrumento** : CUESTIONARIO DE ENCUESTA  
1.7. **Título de la Tesis** : “LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SEPARACIÓN DE BIENES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO, EN LA PROVINCIA DE SATIPO -2019  
1.8. **Lugar y fecha** : Huancayo, 07 de agosto del 2020.

**2. Aspectos de la Evaluación**

| Indicadores            | Criterios   | Deficiente | Aceptable | Bueno |
|------------------------|---|------------|-----------|-------|
|                        |   | 1          | 3         | 5     |
| 1. Claridad            | Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.                 |            | 3         |       |
| 2. Objetividad         | El instrumento está organizado y expresado en datos observables.      |            |           | 5     |
| 3. Actualidad          | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.                     |            | 3         |       |
| 4. Organización        | Presentación ordenada.  |            |           | 5     |
| 5. Suficiencia         | Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente. |            |           | 5     |
| 6. Pertinencia         | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.        |            |           | 5     |
| 7. Consistencia        | Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.        |            |           | 5     |
| 8. Coherencia          | Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.                    |            |           | 5     |
| 9. Metodología         | La estrategia responde al propósito de la investigación.              |            | 3         |       |
| 10. Aplicación         | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.             |            |           | 5     |
| Conteo total de marcas |   | A          | B         | C     |
|                        |   | 0          | 3         | 7     |

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times 0 + 3 \times 3 + 5 \times 7}{50} = 44/50 = 0.88$$



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

---

**3. Opinión de aplicabilidad**

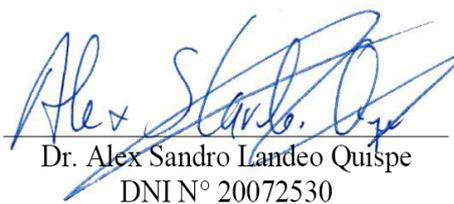
| Intervalo     | Categoría             |                                  |
|---------------|-----------------------|----------------------------------|
| [0,20 – 0,40] | No válido, reformular | <input type="radio"/>            |
| <0,41 – 0,60] | No válido, modificar  | <input type="radio"/>            |
| <0,61 – 0,80] | Válido, mejorar       | <input type="radio"/>            |
| <0,81 – 1,00] | Válido, aplicar       | <input checked="" type="radio"/> |

**4. Criterio de valoración del Juez:**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Procede su aplicación ( X )</li><li>- No procede su aplicación ( )</li></ul> |
|--|

**5. Recomendaciones**

.....

  
Dr. Alex Sandro Landeo Quispe  
DNI N° 20072530

## CONSIDERACIONES ETICAS

Las consideraciones éticas a tener presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes